

FOLLETO INFORMATIVO DE:

IB SUSTAINABLE AGRIFOOD FUND I INNVIERTE, F.C.R.

Enero 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO.....	4
1. Datos generales	4
1.1 Denominación y domicilio del Fondo	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 El Depositario	4
1.4 Proveedores de servicios del Fondo	4
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	5
2.1 Régimen jurídico	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	5
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones	6
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	6
4. Las Participaciones	6
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones	6
4.2 Derechos económicos de las Participaciones	7
4.3 Política de distribución de resultados	7
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones	8
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	9
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	9
7. Política de Inversión del Fondo	9
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	9
7.2 Lugar de establecimiento del Fondo	9
7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo	9
7.5 Restricciones a las inversiones	10
8. Técnicas de inversión del Fondo	11
8.1 Inversión en el capital de empresas	11
8.2 Inversión de la tesorería del Fondo	11
8.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad	11
9. Límites al apalancamiento del Fondo	11
10. Prestaciones accesorias	11
11. Oportunidades de coinversión	11

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
13. Información a los Partícipes	12
14. Acuerdos con Partícipes	13
15. Reutilización de activos	14
15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos	14
15.2 Distribuciones temporales	15
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.1 Comisión de Gestión	16
16.2 Otras remuneraciones	16
17. Distribución de gastos	17
17.1 Gastos de Establecimiento	17
17.2 Gastos Operativos	18
17.3 Comisiones de Depositaria	18
17.4 Otros gastos extraordinarios	19
CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD.....	19
18. Características sociales y/o medioambientales	19
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	22
ANEXO II FACTORES DE RIESGO.....	23
ANEXO III INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852	25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será IB Sustainable AgriFood Fund I Invierte, F.C.R. (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 23/2003**”), e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es CACEIS BANK SPAIN S.A., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid, España
T +34 915 72 72 00
Ruben.MunozdelaVega@es.ey

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid, España
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta

2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (el "**Reglamento**") al presente folleto informativo (el "**Folleto**"), por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales y/o sociales, el llamado "producto del Artículo 9" del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado establecido en el Artículo 1 del Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo (las “**Participaciones**”) se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones

Desde la fecha en la que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, un Miembro del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que tendrá lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, el primero a su discreción, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplarán transmisiones de Participaciones, excepto por lo dispuesto en el Reglamento.

El Fondo se dirigirá a inversores profesionales y a inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR, pudiendo igualmente aceptar la suscripción de inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Los Compromisos Totales del Fondo -y de los vehículos paralelos al Fondo que, en su caso, se constituyan- no superarán en ningún momento los ciento setenta millones (170.000.000) de euros.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, en los establecidos en el Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión correspondiente, incluida en el Compromiso de Inversión correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación social y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que sea susceptible de convertirse en Partícipe del Fondo, en virtud de la legislación aplicable (esto es: (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR); y
- (b) las Participaciones de Clase B únicamente podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, miembros del equipo de inversión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y que, además, sean considerados (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a todos los Partícipes, individualmente, y a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cuantías asignadas a cada Partícipe (excluyendo los rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo) se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación establecidos en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros

conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, importes totales menores de 500.000.-€ no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán contra futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclarativos, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración recomendados en cada momento por *Invest Europe*, siendo actualmente los principios de valoración establecidos por *International Private Equity and Venture Capital (IPEV)*.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo realizará Inversiones en PYMEs y Mid-Caps con alto potencial de crecimiento del sector agroalimentario, con el objetivo de acelerar su crecimiento a través de la sostenibilidad. El Fondo buscará invertir en empresas en crecimiento del tramo bajo dentro del mercado de las PYMEs, con un EBITDA de entre un millón de euros (1.000.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€). El Fondo contempla realizar Inversiones que oscilen entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por Sociedad Participada. La estrategia implica una participación proactiva, procurando mayorías y minorías relevantes, y ofreciendo

soluciones de capital flexibles, que incluyan tanto capital como cuasi capital. El Fondo se centra en la creación de sinergias con familias y socios fundadores, para garantizar el alineamiento de intereses y una visión compartida para favorecer el crecimiento sostenible. IB SAF I actuará eminentemente como inversor principal, con flexibilidad para codirigir oportunidades de coinversión determinadas, y su objetivo es desarrollar un crecimiento rentable sin un apalancamiento significativo de las Sociedades Participadas en la fase de inversión inicial.

7.4 Diversificación

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias; no obstante, previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias.

7.5 Restricciones a las inversiones

El otorgamiento de financiación por parte de IB SAF I únicamente deberá realizarse conjuntamente con, o para la preparación de, una Inversión de capital en Sociedades Participadas, y estará limitado al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de IB SAF I, en cada momento.

El Fondo no invertirá, financiará, ni proporcionará cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas, entidades o proyectos (cada uno, un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

"**Actividades Excluidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones) del Reglamento.

"**Destinatario Final Excluido**" significa un Destinatario Final que, durante el transcurso de la inversión del Fondo en el mismo, esté involucrado en una Actividad Excluida.

"**actividad principal**" significa aquella actividad que contribuya en mayor proporción al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y, cuando el Destinatario Final no tenga suficientes datos para obtener el EBITDA, significará la actividad que contribuya en mayor proporción a los ingresos. En relación con empresas de nueva creación, significa la actividad que contribuye en mayor proporción al plan de negocio / ingresos previstos.

"**Actividades Restringidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones) del Reglamento.

"**Destinatario Final Restringido**" significa un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria realizada por el Fondo.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no se centrará en la adquisición (o toma de participaciones) con el propósito de realizar liquidaciones de activos (*asset stripping*).

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el Reglamento, la Sociedad Gestora determinará que las Inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

La estrategia de inversión consistirá en la toma de participaciones mayoritarias, aunque también podrán realizarse inversiones minoritarias y/o coinversiones con otros inversores cuyos intereses estén alineados con los del Fondo.

El objetivo de inversión será doble. Por un lado, el objetivo es obtener la rentabilidad financiera del mercado y, por otro, contribuir a la reducción del impacto medioambiental de la actividad, la generación de impacto social, y la mejora de las prácticas de gobierno en las Sociedades Participadas.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo una inversión sostenible, denominado "Producto del Artículo 9" en virtud del SFDR.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo, junto a los Fondos Paralelos, podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB SAF I o los Compromisos Pendientes de Desembolso de IB SAF I, en cada momento.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado (y, a efectos aclaratorios, dicha remuneración será categorizada como Ingresos Derivados de las Inversiones).

11. Oportunidades de coinversión

Con sujeción al Artículo 10 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, Inversores en Fondos Paralelos, o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde

en beneficio del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento *pari passu* de los Partícipes del Fondo o del Fondo Paralelo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes, el Fondo Paralelo, los Inversores en Fondos Paralelos o un tercero deberá realizarse en las mismas condiciones y términos económicos y al mismo tiempo, y cualquier desinversión(es) se realizará(n) al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos económicos;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor;
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de ésta; y
- (e) cada coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión.

Cualquier oportunidad de coinversión (incluyendo los términos y condiciones de la misma) deberá ser notificada al Comité de Supervisión.

A efectos aclarativos, cualquier comisión (incluyendo comisiones por rentabilidad y *carried interest*) recibida de los coinversores se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos mediante un acuerdo por escrito que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de los Partícipes e inversores de IB SAF I que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de IB SAF I (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora e inversores en mora de cualquier Fondo Paralelo, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier posible modificación o inicio del proceso de modificación del Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, SFDR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) información relativa a las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones;
 - (iii) las cuentas trimestrales no auditadas;
 - (iv) una descripción del cumplimiento, grado de consecución y evolución de los Objetivos de Impacto;
 - (v) el valor liquidativo neto no auditado; y
 - (vi) un detalle de los gastos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, mediante correo electrónico y en los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo, incluyendo, al menos, el contenido exigido en virtud del SFDR, así como una descripción del plan de impacto y los Objetivos de Impacto establecidos para cada Sociedad Participada y el desarrollo de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos relativos a IB SAF I.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles tras la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe e Inversor en Fondos Paralelos podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos los mismos derechos que los otorgados a Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que, en conjunto con otros Partícipes y/o Inversores

en Fondos Paralelos que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos, hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo (o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos (considerado de forma conjunta con otros Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos que sea Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos) que está realizando la solicitud, excepto en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discreción absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para mejorar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión; y
- (d) cualesquiera importes desembolsados por los Partícipes para el pago de Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo.

En ningún caso y en ningún momento el Fondo podrá invertir un importe que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con el Artículo 20.4 del Reglamento (incluyendo Distribuciones Temporales).

15.2 Distribuciones temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, sus Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y los Partícipes estarán sujetos a la obligación de desembolsar dichos importes de nuevo. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes que, eventualmente, reciba el Fondo de los Fondos Paralelos, de conformidad con el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento, sin considerarse de nuevo aquellos ya contabilizados previamente;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que como consecuencia la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (por medio de la realización de manifestaciones y garantías, o cláusulas de indemnidad); en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en ejecución de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión o, en caso que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del Reglamento;

Los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos el menor de (i) dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes (o cuatro (4) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes en caso de que el Fondo deba realizar un pago relacionado con cuestiones fiscales, laborales o de seguridad social); y (ii) la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

A efectos aclaratorios, en caso de que, al término del periodo de dos (2) o de cuatro (4) años previsto en el párrafo (e), la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes que hay reclamaciones o procedimientos que continúan pendientes o sin resolver, la obligación de los Partícipes a devolver las Distribuciones Temporales se mantendrá vigente hasta que dichas reclamaciones o procedimientos se resuelvan.

A efectos aclaratorios, los intereses recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas no podrán clasificarse como Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será pagadera por los todos los Partícipes (excepto por los titulares de Participaciones de Clase B) y calculada de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B);
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en la que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

El importe máximo a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo cualquier periodo de liquidación) no deberá exceder del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos de

Inversión de los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B).

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a la totalidad de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier Ejercicio Económico, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si, en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del impuesto del valor añadido ("IVA").

16.2 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no deberá recibir otras remuneraciones del Fondo.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos, estando excluidos (a) los gastos de establecimiento y organización de cualquier Fondo Paralelo, que deberán ser asumidos de forma exclusiva por los inversores en el Fondo Paralelo correspondiente y (b) las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso

los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) setecientos cincuenta mil euros (750.000 EUR) (más IVA), y se repartirán entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan del umbral mencionado anteriormente se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Todos esos importes se calcularán exentos de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo, emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento.

17.2 Gastos Operativos

IB SAF I deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con el funcionamiento y administración de IB SAF I, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de depositaria y custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y en la organización de Reuniones de Inversores de IB SAF I, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, el Fondo asumirá los Gastos Operativos que le correspondan, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de IB SAF I.

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta (30) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a mil quinientos (1.500)

euros fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil (18.000) euros;

- (b) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros, pero inferior a cien (100) millones de euros, un cero coma cero seis (0,06) por ciento del patrimonio; y
- (c) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, un cero como cero cinco (0,05) por ciento del patrimonio.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden a IB SAF I. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan a IB SAF I (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de IB SAF I). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar a IB SAF I y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados a, o subcontratados con, un tercero.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

18. Características sociales y/o medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y

conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR.

Análisis de impacto

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas para la medición y optimización, entre otros, del buen gobierno, y del impacto social y/o medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

Cuando el Fondo proceda a realizar la fase de *due diligence* con cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora preparará un análisis de impacto exhaustivo, que evaluará qué objetivo u objetivos de impacto del Fondo están mejor alineados con la realidad de dicha Sociedad Participada, para que la Sociedad Gestora pueda definir la contribución positiva que cabría esperar.

Dicho análisis incluye el uso de la herramienta IBIST® a fin de evaluar, comparar la intencionalidad, cuantificación y beneficio de cada Inversión.

Para cada Inversión, se definirá una hoja de ruta de impacto específica compuesta, entre otras cosas, por una teoría del cambio individualizada y la determinación de sus Objetivos de Impacto.

Determinación de los Objetivos de Impacto

Cada Inversión contará con tres (3) Objetivos de Impacto que serán incluidos en cada teoría del cambio.

Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Objetivo de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta:

- Comparativa de mercado: Análisis de empresas similares a dicha Sociedad Participada, para entender órdenes de magnitud y definir indicadores de impacto que permitan alcanzar logros de impacto significativos para la Sociedad Participada (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). La Sociedad Gestora también obtendrá asesoramiento de expertos externos, en su caso.
- Diálogo con la Sociedad Participada, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son razonables.

La oportunidad de inversión se presenta entonces al Comité de Impacto (para que determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto) que evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores y propone alternativas en el caso de que fuera necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que las circunstancias relativas a cualquiera de las Sociedades Participadas son diferentes a aquellas en el momento de la Inversión (esto es, cuando se definieron los Objetivos de Impacto para dicha Sociedad Participada), la Sociedad Gestora podrá proponer la modificación y/o complementación de los Objetivos de Impacto establecidos para dicha Sociedad Participada; no obstante, cualquier modificación a los Objetivos de Impacto requerirá la previa aprobación del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión.

Seguimiento y supervisión de los Objetivos de Impacto

La hoja de ruta de impacto para cada Sociedad Participada no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada Objetivo de Impacto, sino también los periodos para los que se observará la evolución progresiva de estos indicadores.

La Sociedad Gestora supervisará estado de los Objetivos de Impacto de todas las Sociedades Participadas, al menos con periodicidad anual, y con mayor frecuencia cuando fuera necesario. La Sociedad Gestora, mediante este ejercicio de supervisión, tendrá la capacidad de analizar si la Sociedad Participada está en vías de alcanzar los Objetivos de Impacto.

El Fondo se someterá a auditorías de impacto realizadas por terceros en el momento de desinversión de cada Sociedad Participada y en el momento en el que finalice el periodo del Fondo.

ANEXO I

Reglamento de Gestión del Fondo

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
IB Sustainable AgriFood Fund I Invierte, F.C.R.

Enero 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	15
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	15
ARTÍCULO 3	OBJETO.....	15
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO.....	15
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES	15
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA.....	21
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	21
ARTÍCULO 8	COMITÉ DE INVERSIÓN; COMITÉ DE IMPACTO.....	23
ARTÍCULO 9	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	25
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	27
ARTÍCULO 10	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	27
ARTÍCULO 11	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS ECONÓMICOS TRAS EL CESE	29
ARTÍCULO 12	SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL	32
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	33
ARTÍCULO 13	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	33
ARTÍCULO 14	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES.....	33
ARTÍCULO 15	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	34
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	37
ARTÍCULO 16	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	37
ARTÍCULO 17	PARTÍCIPE EN MORA	40
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	41
ARTÍCULO 18	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	41
ARTÍCULO 19	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	43
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	44
ARTÍCULO 20	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	44
ARTÍCULO 21	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	47
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES	47
ARTÍCULO 22	DEPOSITARIO.....	47
ARTÍCULO 23	DESIGNACIÓN DE AUDITORES	47
ARTÍCULO 24	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	48
ARTÍCULO 25	REUNIÓN DE INVERSORES DE IB SAF I.....	48
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	49
ARTÍCULO 26	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	49

ARTÍCULO 27	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	50
ARTÍCULO 28	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	51
ARTÍCULO 29	OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	52
ARTÍCULO 30	ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPIES	53
ARTÍCULO 31	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS	54
ARTÍCULO 32	FATCA Y CRS-DAC	55
ARTÍCULO 33	LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN	56

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Actividad(es) Excluida(s)	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.6 del presente Reglamento
Actividad(es) Restringida(s)	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.6 del presente Reglamento
Acuerdo de Suscripción	el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I	<p>acuerdo por escrito, que podrá consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de Partícipes y de Inversores en Fondos Paralelos que representen, en conjunto, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de IB SAF I.</p> <p>La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora e inversores en mora de cualquier Fondo Paralelo, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior</p>
Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I	<p>acuerdo por escrito, que podrá consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de Partícipes y de Inversores en Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de IB SAF I.</p> <p>La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora e inversores en mora de cualquier Fondo Paralelo, no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior</p>
Afiliada(s)	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento
Auditores de Impacto	los auditores de impacto del Fondo, designados en cada momento de conformidad con el Artículo 23.2 del presente Reglamento
Cambio de Control	<p>cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) salvo previa aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I:</p> <p>(i) cuando D. Arturo Benito Olalla, D. Iñigo Serrats Recarte, D. Fernando Sanz-Pastor, D. Carlos de Abajo y Dña. Maria</p>

Samoilova ostenten menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos de voto en la Sociedad Gestora;

- (ii) cuando los Ejecutivos Clave dejasen de ostentar la mayoría de los derechos de voto en el Comité de Inversión; o
- (iii) cuando el consejo de administración de la Sociedad Gestora (a) apruebe una transacción que no haya sido elevada por el Comité de Inversión o (b) hubiera rechazado tres (3) transacciones elevadas por el Comité de Inversión; o

- (b) salvo previa aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I, cuando D. Arturo Benito Olalla, D. Iñigo Serrats Recarte, D. Fernando Sanz-Pastor, D. Carlos de Abajo y Dña. Maria Samoilova ostenten menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos económicos en la Sociedad Gestora

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) totalmente o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos o recapitalización por parte de una Sociedad Participada no se considerará una distribución a estos efectos, siempre que el porcentaje de titularidad en dicha Sociedad Participada no haya variado como resultado de dicha distribución de dividendos o recapitalización); (ii) parcial o totalmente depreciadas en más del 50% de su Coste de Adquisición, de conformidad con el informe anual auditado del Fondo (sin perjuicio de que, si el valor de la Inversión aumenta hasta, al menos, el 50% de su Coste de Adquisición en cualquier ejercicio financiero posterior de conformidad con el informe anual auditado del Fondo, el valor total del Coste de Adquisición de dicha Inversión deberá ser incluido de nuevo en esta definición, aunque no de forma retroactiva); y (iii) total o parcialmente amortizadas.

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos, que tenga lugar como consecuencia de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, en su caso, incurran en:

- (i) un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier acuerdo individual entre la Sociedad Gestora y un Partícipe, o en virtud de lo establecido en la legislación aplicable, que cause un efecto material adverso para el Fondo y/o para cualquier Fondo Paralelo y que no sea subsanado en un periodo de treinta (30) días hábiles desde su acaecimiento a juicio del Comité de Supervisión;
- (ii) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe, o conducta imprudente, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo y/o con cualquier Fondo Paralelo;
- (iii) en caso de fraude, robo, extorsión, falsedad, delitos financieros, o violación de la legislación relativa al mercado de valores;
- (iv) cualquier condena por conducta criminal distinta de la descrita en el apartado (iii) anterior, que cause un grave perjuicio reputacional al Fondo, a cualquier Fondo Paralelo o a cualquiera de los Partícipes;

- (v) cualquier acto que pueda llevar a la Sociedad Gestora a ver suspendida o revocada su autorización para gestionar el Fondo y/o cualquier Fondo Paralelo;
- (vi) la insolvencia, administración forzosa, o reorganización involuntaria, o la quiebra de la Sociedad Gestora; o
- (vii) un supuesto no resuelto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que lo solicita que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho país
CNMV	la Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Éxito Vinculada al Impacto	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Impacto	significa el comité descrito en el Artículo 8.2 del presente Reglamento. El Comité de Impacto se reunirá al menos una vez al año y tomará sus decisiones por mayoría simple
Comité de Inversión	significa el comité descrito en el Artículo 8.1 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	tiene el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado, de manera firme e irrevocable, a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción
Compromisos Pendientes de Desembolso	en relación con cada Partícipe, la parte de su Compromiso de Inversión pendiente de ser desembolsada al Fondo, en cualquier momento, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Compromisos Pendientes de Desembolso de IB SAF I	significa los Compromisos Pendientes de Desembolso y los compromisos pendientes de desembolso de Inversores en Fondos Paralelos a los Fondos Paralelos
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión, en cada momento
Compromisos Totales de IB SAF I	significa los Compromisos Totales y los compromisos totales realizados por Inversores en Fondos Paralelos a los Fondos Paralelos
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición y soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversión elevadas por el Comité de Inversión que no lleguen a materializarse por cualquier causa o motivo
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento. El Depositario del Fondo es, inicialmente, CACEIS BANK SPAIN S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238
Destinatario Final	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.6 del presente Reglamento
Destinatario Final Excluido	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.6 del presente Reglamento
Destinatario Final Restringido	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.6 del presente Reglamento
Día(s) Hábil(es)	cualquier día (exceptuando sábados, domingos y festivos) en el que los bancos estén abiertos para operaciones no automatizadas en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa de las Participaciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubiesen sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivo(s) Clave	D. Carlos de Abajo, D. Fernando Sanz-Pastor y D. Arturo Benito, así como cualquier otra Persona o Personas que sean designadas como tal por la Sociedad Gestora y aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I en cada momento, de conformidad con el Artículo 12.2 del presente Reglamento
Ejercicio Económico	el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
Estado(s) Miembro(s)	cualesquiera estado(s) miembro(s) de la Unión Europea
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>) aprobadas como parte de la Ley de incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales, y demás directrices emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro, salvo que se posponga, a discreción de la Sociedad Gestora, por un periodo adicional de seis (6) meses y, después, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, por un segundo periodo adicional de seis (6) meses
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que el primer Partícipe del Fondo (que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, un Miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Disolución	tiene el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento
Fecha de Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de su primera Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo se inscriba en el registro correspondiente de la CNMV
Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en la que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes a (i) su Compromiso de Inversión desembolsado más el Retorno Preferente más (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; o (b) la fecha en la que comience la liquidación final del Fondo
Fondo	<p>IB Sustainable AgriFood Fund I Invierte, F.C.R., un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la legislación española y, en particular, con la Ley 22/2014, cuyo domicilio social se encuentra en Calle Virgen María, 5, Esc. 3 - 2A, 28007 Madrid, España, e inscrito en el registro correspondiente de la CNMV con el número 508</p> <p>El Fondo es un fondo de inversión alternativa en virtud de la Directiva 2011/61/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (según se transpone en España por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva).</p>
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera instituciones de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, promovidas, constituidas, asesoradas o gestionadas con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, por los Ejecutivos Clave o por sus respectivas Afiliadas
Fondos Paralelos	significa IB Sustainable AgriFood, S.C.R., S.A. y cualquier otra institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, por los Ejecutivos Clave, o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, que estén vinculadas vis-à-vis con el Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final, que contengan términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a las contenidas en el presente Reglamento. La constitución de cualquier Fondo Paralelo estará sujeta a la previa notificación al Comité de Supervisión. La

documentación legal de cualquier Fondo Paralelo se facilitará a los Partícipes que lo soliciten.

Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
IB SAF I	el Fondo y el(los) Fondo(s) Paralelo(s)
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros no-ejecutivos o socios operativos contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente o indirectamente, derivados de la realización, tenencia o enajenación de Inversiones, en concepto de remuneración, comisión o contraprestación recibida, directa o indirectamente, por sus funciones como, entre otros, ejecutivos, prestadores de servicios de asesoría y consultoría, o por los servicios prestados a las Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios, las comisiones recibidas de coinversores tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo pero no limitado a, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, y/o préstamos participativos (así como cualesquiera otras inversiones permitidas en virtud de la LECR y que se encuentren dentro de la Política de Inversión del Fondo).
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un periodo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio con una calificación crediticia AAA
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en las Sociedades Participadas, o en sus Afiliadas, realizadas después de la Inversión inicial en las mismas, para preservar, proteger o incrementar el valor de dicha Inversión inicial o sus entidades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión suscrito en el momento de adquisición de la Inversión inicial
Inversor(es) en Fondos Paralelos	significa cualquier inversor(es) admitido(s) a un Fondo Paralelo
Invest Europe	Invest Europe ASBL (anteriormente, ECVA)
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Mid-Caps	empresas que, junto con aquellas empresas que controlan y las empresas que (en su caso) ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A efectos de esta definición, "control" significará el poder de dirigir la gestión de la persona que esté controlada, ya sea mediante la titularidad del capital con derecho de voto, contractualmente, o de otro modo, o la habilidad de ejercer (directa o indirectamente) al menos el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o derechos similares de titularidad con respecto a dicha persona controlada, o el derecho contractual de designar o cesar a los administradores de dicha persona, o a una mayoría de los miembros de los órganos de administración de dicha persona
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que dedican una parte sustancial de su jornada laboral (al menos, el 25%) a los asuntos del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, las actividades administrativas) en virtud de relaciones laborales (incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora, en cada momento, y una persona física con una relación comercial con la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, que tendrá una duración de, al menos, dos (2) años, y que dedicará una parte sustancial de su tiempo profesional (al menos, el 25%) a los asuntos del Fondo
Múltiplo de Impacto de la Cartera / MIC	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
Objetivos de Impacto	<p>parámetros definidos para medir, entre otras cuestiones, el impacto social, medioambiental y/o de gobernanza de las Inversiones en una Sociedad Participada.</p> <p>Los Objetivos de Impacto se definirán caso por caso, para cada una de las Sociedades Participadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2.3 del presente Reglamento</p>
Obligación de Reintegro OCDE	tiene el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y

lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Participaciones	conjuntamente, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	tiene el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tiene el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tiene el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	tiene el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquellos Partícipes que hayan asumido un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que haya aumentado su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este segundo caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con la proporción de su Compromiso de Inversión que haya sido aumentada) (excluyendo, a efectos aclaratorios, aumentos automáticos como consecuencia de ratios de control)
Partícipe(s)	cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea en primera instancia o como resultado de una transmisión posterior, de conformidad con el presente Reglamento) y ostente Participaciones en el Fondo
Periodo de Colocación	tiene el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (sin perjuicio de que pueda ser extendido por un (1) año adicional, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Supervisión); (ii) la fecha en la que, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para la inversión mediante acuerdos legalmente vinculantes y/o empleados por la Sociedad Gestora para el pago de los gastos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, y la Comisión de Gestión), excepto que se apruebe de otra manera por el Comité de Supervisión o (iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para la inversión mediante acuerdos legalmente vinculantes; o (iv) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere terminado de conformidad con el Artículo 12.1 en relación con un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.
Persona Indemnizable	tiene el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento
Persona(s)	cualquier persona física o jurídica, organización, asociación, o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Vinculada(s)	familiares hasta de segundo grado (incluyendo, a efectos aclaratorios, cónyuges (actuales o pasados), hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y familiares del cónyuge) de: (i) los Ejecutivos Clave; (ii) los accionistas, directos o indirectos, de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas; (iii) los administradores de la Sociedad Gestora; y (iv) los Miembros del Equipo de Gestión.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
PYME	"pequeñas", "medianas" y "micro" empresas (PYMEs), tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, según se modifique en cada momento
Reglamento	el presente reglamento de gestión relativo al Fondo
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y calculado sobre la base de un año de 360 días) aplicado sobre el importe de Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no

reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones. Dichos importes se devengan desde el día en el que se emite la Solicitud de Desembolso correspondiente y hasta la fecha en la que se realiza la Distribución correspondiente

Reunión de Inversores de IB SAF I	tiene el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	<p>cualquier supuesto por el que:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) durante el Periodo de Inversión, (a) cualquiera de los Ejecutivos Clave (exceptuando a D. Arturo Benito) dejase de estar empleado por, o de otro modo vinculado a, la Sociedad Gestora (o a una Afiliada de la misma, según sea el caso) o dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de IB SAF I y (b) D. Arturo Benito dejase de estar empleado por, o de otro modo vinculado a, la Sociedad Gestora (o a una Afiliada de la misma, según sea el caso) o dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, de IB SAF I e IB Deuda Impacto España, FESE; o(ii) después del Periodo de Inversión, (a) cualquiera de D. Carlos de Abajo y D. Fernando Sanz-Pastor dejase de estar empleado por, o de otro modo vinculado a, la Sociedad Gestora (o a una Afiliada de la misma, según sea el caso) o dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de IB SAF I y (b) menos de dos Ejecutivos Clave estén empleados por, o de otro modo vinculados a, la Sociedad Gestora (o a una Afiliada de la misma, según sea el caso) o dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de IB SAF I y/o a la Sociedad Gestora; o(iii) durante la vida del Fondo, cualquiera de D. Carlos de Abajo o D. Fernando Sanz-Pastor dejase de ser miembro del Comité de Inversión.
Sociedad Gestora	Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que tiene su domicilio social en la Calle Virgen María, 5, Esc. 3 - 2A - 28007 Madrid, España, autorizada como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, e inscrita en la CNMV con el número 281
Sociedad Participada	cualquier sociedad, asociación o entidad (incluyendo a sus Afiliadas) que lleve a cabo una actividad económica en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las normas del presente Reglamento
SP Apta(s)	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, es declarada en concurso o no llegase a ningún acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la

incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

**Transmisión o
Transmisiones**

tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye una institución de inversión colectiva de tipo cerrado, que será comercializado como un fondo de capital-riesgo español bajo el nombre "IB Sustainable AgriFood Fund I Invierte, F.C.R.", que se regirá por lo contenido en el presente Reglamento y en la LECR, así como por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

El Fondo deberá, en todo momento, cumplir con el régimen jurídico aplicable de conformidad con lo anterior.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo, recogida en el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, con la previa aprobación del Comité de Supervisión para cada uno de ellos.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la en la Fecha de Registro del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones, de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Periodo de Inversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Durante el Periodo de Inversión, el Fondo tendrá preferencia con respecto a otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora con respecto a la adquisición de Inversiones que entren dentro de la Política de Inversión del Fondo, tal y como describe a continuación la Sección 5.2.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito Geográfico

El Fondo únicamente invertirá en España, Portugal, Italia y Francia. Las Inversiones en España representarán, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de la cartera del Fondo, mientras que el quince por ciento (15%) restante estará representado por Inversiones en Portugal, Italia y Francia. A estos efectos, se consideran inversiones en España aquellas inversiones realizadas en empresas que, en el momento en el que el Fondo realice la primera Inversión en ellas, principalmente operen, tengan su centro de administración y su domicilio social en España. A efectos aclaratorios, en caso de que cualquiera de dichas empresas traslade su domicilio social fuera de España, la Inversión continuará considerándose apta conforme a los requisitos de la

oración anterior, pero cualquier Inversión Complementaria relacionada con dicha Inversión realizada con posterioridad al traslado del domicilio social, no lo será.

5.2.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo realizará Inversiones en PYMEs y Mid-Caps con alto potencial de crecimiento del sector agroalimentario, con el objetivo de acelerar su crecimiento a través de la sostenibilidad. El Fondo buscará invertir en empresas en crecimiento del tramo bajo dentro del mercado de las PYMEs, con un EBITDA de entre un millón de euros (1.000.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€). El Fondo contempla realizar Inversiones que oscilen entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por Sociedad Participada. La estrategia implica una participación proactiva, procurando mayorías y minorías relevantes, y ofreciendo soluciones de capital flexibles, que incluyan tanto capital como cuasi capital. El Fondo se centra en la creación de sinergias con familias y socios fundadores, para garantizar el alineamiento de intereses y una visión compartida para favorecer el crecimiento sostenible. IB SAF I actuará eminentemente como inversor principal, con flexibilidad para codirigir oportunidades de coinversión determinadas, y su objetivo es desarrollar un crecimiento rentable sin un apalancamiento significativo de las Sociedades Participadas en la fase de inversión inicial.

5.2.3 Estrategia de impacto

Análisis de impacto

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas para la medición y optimización, entre otros, del buen gobierno, y del impacto social y/o medioambiental de las Inversiones realizadas por el Fondo.

Cuando el Fondo proceda a comenzar la fase de *due diligence* de cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora preparará un análisis de impacto exhaustivo, que evaluará qué objetivo u objetivos de impacto del Fondo están mejor alineados con la realidad de dicha Sociedad Participada, para que la Sociedad Gestora pueda definir la contribución positiva que cabría esperar.

Dicho análisis incluye el uso de la herramienta IBIST® a fin de evaluar y comparar la intencionalidad, cuantificación y beneficio de cada Inversión.

Para cada Inversión, se definirá una hoja de ruta de impacto específica compuesta, entre otras cosas, por una teoría del cambio individualizada y la determinación de sus Objetivos de Impacto.

Determinación de los Objetivos de Impacto

Cada Inversión contará con tres (3) Objetivos de Impacto que serán incluidos en cada teoría del cambio.

Para definir los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar en cada Objetivo de Impacto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta:

- Comparativa de mercado: Análisis de empresas similares a dicha Sociedad Participada, para entender órdenes de magnitud y definir indicadores de impacto que permitan alcanzar logros de impacto significativos para la Sociedad Participada (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). La Sociedad Gestora también obtendrá asesoramiento de expertos externos, en su caso.
- Diálogo con la Sociedad Participada, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son razonables.

La oportunidad de inversión se presentará entonces al Comité de Impacto (para que determine si la oportunidad de inversión es adecuada o no desde el punto de vista del impacto) que evalúa la adecuación de los umbrales y Objetivos de Impacto y propone alternativas en el caso de que fuera necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que las circunstancias relativas a cualquiera de las Sociedades Participadas son diferentes a aquellas en el momento de la Inversión (esto es, cuando se definieron los Objetivos de Impacto para dicha Sociedad Participada), la Sociedad Gestora podrá proponer la modificación y/o complementación de los Objetivos de Impacto establecidos para dicha Sociedad Participada; no obstante, cualquier modificación a los Objetivos de Impacto requerirá la previa aprobación del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión.

Seguimiento y supervisión de los Objetivos de Impacto

La hoja de ruta de impacto para cada Sociedad Participada no sólo incluirá los indicadores y los valores para cada Objetivo de Impacto, sino también los periodos para los que se observará la evolución progresiva de estos indicadores.

La Sociedad Gestora supervisará el estado de los Objetivos de Impacto de todas las Sociedades Participadas, al menos con una periodicidad anual, y con mayor frecuencia cuando fuera necesario. La Sociedad Gestora, mediante este ejercicio de supervisión, tendrá la capacidad de analizar si la Sociedad Participada está en vías de alcanzar los Objetivos de Impacto.

El Fondo se someterá a auditorías de impacto realizadas por terceros en el momento de la desinversión en cada Sociedad Participada y en el momento en el que finalice la vida del Fondo. Dichas auditorías de impacto realizadas por terceros deberán llevarse a cabo por el Auditor de Impacto.

5.2.4 Estrategias de Inversión y desinversión

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora determinará que las Inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

La estrategia de inversión consistirá en la toma de participaciones mayoritarias, aunque también podrán realizarse inversiones minoritarias y/o coinversiones con otros inversores cuyos intereses estén alineados con los del Fondo.

El objetivo de inversión será doble. Por un lado, el objetivo es obtener la rentabilidad financiera del mercado y, por otro, contribuir a la reducción del impacto medioambiental de la actividad, la generación de impacto social, y la mejora de las prácticas de gobierno en las Sociedades Participadas.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente.

5.2.5 Diversificación entre las Sociedades Participadas

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias; no obstante, previa aprobación del Comité de Supervisión, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en títulos o instrumentos financieros emitidos por la misma Sociedad Participada (o por sus Afiliadas) e incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias.

5.2.6 Restricciones a la Inversión

El otorgamiento de financiación por parte de IB SAF I únicamente deberá realizarse conjuntamente con, o para la preparación de, una Inversión de capital en Sociedades Participadas, y estará limitado al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de IB SAF I, en cada momento.

El Fondo no invertirá, financiará, ni proporcionará cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas, entidades o proyectos (cada uno, un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido o un Destinatario Final Restringido.

"**Actividades Excluidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones).

"**Destinatario Final Excluido**" significa un Destinatario Final que, durante el transcurso de la inversión del Fondo en el mismo, esté involucrado en una Actividad Excluida.

"**actividad principal**" significa aquella actividad que contribuya en mayor proporción al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y, cuando el Destinatario Final no tenga suficientes datos para obtener el EBITDA, significará la actividad que contribuya en mayor proporción a los ingresos. En relación con empresas de nueva creación, significa la actividad que contribuye en mayor proporción al plan de negocio / ingresos previstos.

"**Actividades Restringidas**" significa cualquier sector y/o actividad establecida en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) del Anexo I (Exclusiones y Restricciones).

"**Destinatario Final Restringido**" significa un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y de cada Inversión Complementaria realizada por el Fondo.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no se centrará en la adquisición (o toma de participaciones) con el propósito de realizar liquidaciones de activos (*asset stripping*).

5.2.7 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo, junto a los Fondos Paralelos, podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB SAF I o los Compromisos Pendientes de Desembolso de IB SAF I, en cada momento.

5.2.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en

cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado (y, a efectos aclaratorios, dicha remuneración será categorizada como Ingresos Derivados de las Inversiones).

5.2.10 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo una inversión sostenible, denominado "Producto del Artículo 9" en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). De conformidad con el SFDR, la divulgación relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Anexo III del folleto informativo del Fondo.

5.3 Oportunidades de coinversión

Con sujeción al Artículo 10, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, Inversores en Fondos Paralelos, o a terceros estratégicos en situaciones en las que hacerlo redunde en beneficio del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo, entendiéndose que:

- (a) dichas oportunidades no podrán vulnerar el tratamiento *pari passu* de los Partícipes del Fondo o del Fondo Paralelo;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes, el Fondo Paralelo, los Inversores en Fondos Paralelos o un tercero deberá realizarse en las mismas condiciones y términos económicos y al mismo tiempo, y cualquier desinversión(es) se realizará(n) al mismo tiempo y en las mismas condiciones y términos económicos;
- (c) cada coinversor compartirá los costes relativos a la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por dicho coinversor;
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de ésta; y
- (e) cada coinversión (incluidas sus condiciones) se comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión.

Cualquier oportunidad de coinversión (incluyendo los términos y condiciones de la misma) deberá ser notificada al Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión (incluyendo comisiones por rentabilidad y *carried interest*) recibida de los coinversores se considerará un Ingreso Derivado de las Inversiones.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con los Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos deberán invertir de forma conjunta en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de IB SAF I, y que deberán regular, *inter alia*, los ajustes de comisiones y gastos que puedan corresponder entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones, y la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, cualquier coste y gasto derivado de dicha coinversión será soportado por el Fondo y por los Fondos Paralelos, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de IB SAF I. Adicionalmente, los Fondos Paralelos serán requeridos a invertir y desinvertir en paralelo, en igualdad de condiciones con el Fondo y, sustancialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables a aquellos ofrecidos al Fondo. Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Fondos Paralelos y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos, en la medida de lo posible,

establecerán, para los Fondos Paralelos y los Inversores en Fondos Paralelos, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los establecidos en el presente Reglamento para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo), y serán facilitados a cada Partícipe. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se establece que el Fondo podrá recibir cantidades de, y pagar cantidades a, los Fondos Paralelos en virtud de los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo, o en un Fondo Paralelo, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional, o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Inversores en Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como sus estatutos, acuerdos de accionistas, etc.) deberá requerir las mismas mayorías que se requieren para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de IB SAF I que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB SAF I. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones en IB SAF I se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Cualquier importe recibido por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales, con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tiene el derecho de, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final del Fondo (y, en ningún caso, con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final) reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o más Partícipes del Fondo a cualquiera de los Fondos Paralelos, siempre que la Sociedad Gestora considere dicha reasignación en el mejor interés de IB SAF I, y dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba cualquier documento, o que realice las acciones necesarias con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe, por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de IB SAF I no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y, por tanto, el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal los Fondos Paralelos).

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

La Sociedad Gestora velará, durante toda la duración del Fondo, porque el Fondo disponga en todo momento de los recursos de personal adecuados para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

El capital social de la Sociedad Gestora estará en todo momento en manos de inversores privados.

Se entenderá en todo momento que el domicilio social del Fondo será el mismo domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será pagadera por los todos los Partícipes (excepto por los titulares de Participaciones de Clase B) y calculada de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B);
- (b) posteriormente, y hasta la fecha en la que el Fondo comience el periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Invertido Neto correspondiente a los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

El importe máximo a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo cualquier periodo de liquidación) no deberá exceder del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B).

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a la totalidad de los Ingresos Derivados de las

Inversiones devengados en el Ejercicio Económico en curso y/o los anteriores si no se hubieran compensado previamente.

En el supuesto en el que, en cualquier Ejercicio Económico, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a Ejercicios Económicos posteriores.

Si, en la Fecha de Disolución del Fondo, el importe total de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensación excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión en el semestre final, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del impuesto del valor añadido ("IVA").

7.2 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no deberá recibir otras remuneraciones del Fondo.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos, estando excluidos (a) los gastos de establecimiento y organización de cualquier Fondo Paralelo, que deberán ser asumidos de forma exclusiva por los inversores en el Fondo Paralelo correspondiente y (b) las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) setecientos cincuenta mil euros (750.000 EUR) (más IVA), y se repartirán entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan del umbral mencionado anteriormente se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Todos esos importes se calcularán exentos de IVA.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo, emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

7.3.2 Gastos Operativos y administrativos

IB SAF I deberá soportar todos los gastos razonablemente (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con el funcionamiento y administración de IB SAF I, incluyendo, a título

enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo aquellos gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de depositaria y custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y en la organización de Reuniones de Inversores de IB SAF I, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, el Fondo asumirá los Gastos Operativos que le correspondan, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de IB SAF I.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no le corresponden a IB SAF I. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan a IB SAF I (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de IB SAF I). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar a IB SAF I y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados a, o subcontratados con, un tercero.

Artículo 8 Comité de Inversión; Comité de Impacto

8.1 Comité de Inversión

8.1.1 Composición

La Sociedad Gestora designará a un Comité de Inversión para el Fondo, formado en todo momento por cuatro (4) miembros con derecho a voto: D. Fernando Sanz-Pastor, D. Carlos de Abajo y otros dos (2) miembros designados por la Sociedad Gestora, que inicialmente serán Dña. Alejandra Pereda y Dña. Maria Samoilova. D. Arturo Benito actuará como observador (a efectos aclaratorios, los observadores serán considerados miembros del Comité de Inversión).

A efectos aclaratorios, la salida de D. Fernando Sanz-Pastor o D. Carlos de Abajo desencadenará una Salida de Ejecutivos Clave.

Cualesquiera nuevo(s) Ejecutivo(s) Clave designado(s) de forma adicional a D. Fernando Sanz-Pastor, D. Carlos de Abajo y D. Arturo Benito, de conformidad con el Artículo 12.2 del presente Reglamento, podrá(n) ser nombrado(s) por la Sociedad Gestora como observador(es) del Comité de Inversión.

8.1.2 Funciones

El Comité de Inversión deberá proponer al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de IB SAF I. El consejo de administración de la Sociedad Gestora aprobará, en su caso, aquellas transacciones elevadas por el Comité de Inversión y, en caso de que el consejo de administración rechace una transacción elevada por el Comité de Inversión, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión lo antes posible. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y las decisiones se reflejarán en las correspondientes actas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En relación con los acuerdos relativos a las Inversiones, el Ejecutivo Clave que no presente la oportunidad de inversión tendrá un voto dirimente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

8.2 Comité de Impacto

8.2.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Impacto formado por miembros externos (es decir, que no sean empleados o directivos de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, sus respectivas Afiliadas y/o cualesquiera otras Personas que tengan un interés financiero relacionado directa o indirectamente con el Fondo) que sean expertos en distintos campos relevantes para el impacto del Fondo, como el emprendimiento social, la filantropía, la industria agroalimentaria y la investigación académica. El Comité de Impacto estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) miembros como máximo, que serán propuestos por la Sociedad Gestora, a su discreción, y aprobados por el Comité de Supervisión, y que, a efectos aclaratorios, podrán o no ser Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos; sin perjuicio de que, en caso de que los miembros sean Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos (o sus representantes), deberán, (i) únicamente tener la condición de observadores y no de miembros con derecho a voto, y (ii) no recibir ninguna remuneración o compensación por su condición de observador del Comité de Impacto.

8.2.2 Funciones

Las funciones del Comité de Impacto son:

- (a) supervisar que la Sociedad Gestora cumple la Política de Inversión de Fondo, así como con las cuestiones de inversión relacionadas con el impacto, verificar el proceso de toma de decisiones de Inversión, y proporcionar a la Sociedad Gestora las recomendaciones que considere adecuadas en relación con la Política de Inversión;
- (b) proporcionar actualizaciones periódicas sobre las características de las inversiones relacionadas con el impacto;
- (c) aprobar los Objetivos de Impacto propuestos por la Sociedad Gestora para cada Sociedad Participada;
- (d) supervisar la consecución de los Objetivos de Impacto; e
- (e) informar de eventos de incumplimiento relativos a los párrafos (a)-(d) anteriores y presentar soluciones a dichos incumplimientos.

El Comité de Impacto adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

A efectos aclaratorios, el Comité de Impacto asesorará en cuestiones relacionadas con el impacto al Comité de Inversión durante el proceso de inversión, pero no realizará recomendaciones de inversión. Posteriormente, el Comité de Inversión propondrá ciertas inversiones al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que tomará la decisión de inversión. El Comité de Impacto no tiene poderes de decisión con respecto a las inversiones potenciales.

Los miembros con derecho a voto del Comité de Impacto podrán tener derecho a una remuneración, siempre y cuando el importe total de la remuneración a los miembros del Comité de Impacto no exceda de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Impacto deberán recibir el reembolso de aquellos gastos ordinarios razonables y debidamente justificados incurridos por los mismos como consecuencia de acudir a las reuniones del Comité de Impacto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Impacto podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión que tendrá carácter de órgano consultivo.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros (y, en cualquier caso, por un número impar de miembros) que serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, entre los Partícipes y los Inversores en Fondos Paralelos de IB SAF I. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Sociedad Gestora entre aquellos Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión en IB SAF I sean más elevados.

La Sociedad Gestora deberá designar, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Inicial, al menos a tres (3) representantes de Partícipes o de Inversores en Fondos Paralelos, para que actúen como miembros del Comité de Supervisión. Después, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, designar a entre dos (2) y cuatro (4) miembros adicionales (hasta un máximo de siete (7) miembros, de conformidad con el párrafo anterior). Tras la Fecha de Cierre Final, no se designarán nuevos miembros.

A efectos de la designación de un miembro del Comité de Supervisión de conformidad con el presente artículo, los Compromisos de Inversión (y compromisos de inversión a Fondos Paralelos) suscritos por los Partícipes (o por los Inversores en Fondos Paralelos) (i) que sean miembros de un mismo grupo familiar hasta segundo grado y sus Afiliadas o (ii) que estén gestionados o asesorados por el mismo gestor/asesor, podrán ser considerados en conjunto, a discreción de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, ningún único Partícipe (incluyendo aquellos Partícipes cuyos compromisos hayan sido agregados en virtud del presente párrafo) tendrá derecho a designar más de un (1) representante en el Comité de Supervisión.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar observadores del Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con derecho de voz, pero no de voto. Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma

podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna retribución. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés que pueda producirse y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto. A tales efectos, los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés, deberán informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión acerca de la existencia o potencial existencia del mismo, no votarán y no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría pertinente;
- (b) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará, en ningún caso, en la gestión de IB SAF I, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes y/o los Inversores en Fondos Paralelos como miembros del Comité de Supervisión, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo y/o los Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces año durante el Periodo de Inversión y, al menos una (1) vez al año tras la finalización del Periodo de Inversión. En cualquier caso, las reuniones se convocarán, con al menos quince (15) Días Hábles de antelación mediante escrito o correo electrónico. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión si cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión solicitase dicha reunión a la Sociedad Gestora por escrito (o a través de un correo electrónico) en el que deberá incluirse el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que sea acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. El envío de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora comunicando dicha representación también será válido. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones, no será necesaria la presencia física de todos los miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro medio que

permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento

9.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con el acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de que la mayoría de los miembros tengan un conflicto de intereses en relación con el acuerdo en cuestión, dicho acuerdo deberá ser aprobada por los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a una reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (mientras continúe siendo sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados por, o vinculados con, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) o cualquiera de sus Afiliadas no realizarán un cierre de un Fondo Sucesor, salvo con consentimiento previo mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

En cualquier caso, el primer cierre de cualquier Fondo Sucesor provocará la finalización del Periodo de Inversión del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora (mientras conserve su condición de sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados por, o vinculados con, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) y cualquiera de sus Afiliadas, no deberán comercializar o precomercializar un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para la inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y/o utilizados por la Sociedad Gestora para atender a los gastos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión), excepto que medie aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, Afiliadas o los Ejecutivos Clave de un nuevo vehículo de inversión con una política de inversión distinta a la del Fondo, no será considerado un incumplimiento a los efectos del presente Artículo; siempre y cuando sea gestionado por Personas distintas a los Ejecutivos Clave (a excepción de D. Arturo Benito).

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y que forme parte de la Política de Inversión se ofrecerá en primer lugar a IB SAF I.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con IB SAF I, con la Sociedad Gestora, con sus empleados o administradores, con los Ejecutivos Clave, con sus accionistas directos o indirectos (en el mejor conocimiento de la Sociedad Gestora), con las Sociedades Participadas y/o con cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas. La Sociedad Gestora, como parte de su procedimiento habitual de *due diligence* para todas las Inversiones, llevará a cabo un análisis de los potenciales conflictos de intereses, y en todos los casos en los que se hubiera identificado un conflicto de intereses, dicho conflicto estará sujeto al consentimiento del Comité de Supervisión, en el que la parte conflictuada no tendrá derecho a voto

En el supuesto de que se produzca un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión y requerirán su consentimiento para que eximan dicho conflicto o confirmen que el conflicto ha sido resuelto debido a los factores atenuantes expuestos por la Sociedad Gestora. En cualquier caso, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave adoptarán las medidas que sean necesarias para minimizar o suprimir dicho supuesto conflicto de interés antes de elevar la propuesta para la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos de evitar posibles conflictos de intereses, el Fondo y el Fondo Paralelo no:

- (i) invertirán en una empresa en la que ya haya invertido,
- (ii) adquirirán Inversiones en una empresa de, o
- (iii) venderán Inversiones en una empresa a,

otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, por sus accionistas directos o indirectos y administradores, por los Ejecutivos Clave o por sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Sucesor), salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas con antelación por el Comité de Supervisión por mayoría de, al menos, 2/3 de sus miembros, y bajo la condición de que el precio de dicha transacción sea validado por (a) un nuevo tercero coinversor que invierta, al menos, el 30% del precio total de la transacción o (b) una valoración de un tercero realizada por un valorador profesional.

El Fondo y el Fondo Paralelo no coinvertirán en ninguna entidad con sus accionistas, directos o indirectos, y sus administradores, con los Ejecutivos Clave ni con sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Sucesor) salvo por razones debidamente justificadas aprobadas con antelación por el Comité de Supervisión por mayoría de, al menos, 2/3 de sus miembros.

El Fondo y el Fondo Paralelo no invertirán en ninguna empresa en la que hubieran invertido previamente los Ejecutivos Clave, sus respectivas Afiliadas, las Personas Vinculadas o cualquier otro vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y por sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, las Personas Vinculadas, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no (i) tendrán derecho a coinvertir con IB SAF I, ni (ii) invertirán en entidades que entren dentro del ámbito de inversión de IB SAF I (salvo a través del propio IB SAF I).

Asimismo, el Fondo y el Fondo Paralelo no:

- (i) invertirán en una empresa; o
- (ii) coinvertirán en una empresa

de cualquier otro fondo de inversión o institución de inversión colectiva que sea gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, por sus accionistas, directos o indirectos, y sus administradores, por los Ejecutivos Clave o por sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Sucesor) que tuviese como resultado (i) que el Fondo y el Fondo Paralelo ostenten instrumentos financieros distintos (por ejemplo, instrumentos financieros de deuda y de capital) en dicha empresa; o (ii) que el Fondo y el Fondo Paralelo ostenten en dicha empresa instrumentos financieros distintos a los ostentados por otros fondos de inversión o institución de inversión colectiva gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, por sus accionistas, directos o indirectos, por sus administradores, por los Ejecutivos Clave, o por sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Sucesor).

Artículo 11 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo según lo descrito en este Artículo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes y los Inversores en Fondos Paralelos (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I en caso de Cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF en caso de Cese con Causa). Si no se nombra ningún sustituto en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

11.2.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos tan pronto como sea posible tras el acaecimiento de un supuesto de Causa y, en cualquier caso, no más tarde de cinco (5) Días Hábiles después de tener conocimiento de dicho supuesto. En caso de que el cese con Causa de la Sociedad Gestora fuese aprobado por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I, el cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que el cese fuera efectivo, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se produzca una Cese con Causa como consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control por incapacidad o fallecimiento de uno de los Ejecutivos

Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente al importe percibido en concepto de Comisión de Gestión durante los doce (12) meses anteriores.

A partir de la fecha del acaecimiento del supuesto de Causa, las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias) y desinversiones se suspenderán automáticamente (salvo que el Comité de Supervisión acordara lo contrario) y solo se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión de para satisfacer cualesquiera gastos o indemnizaciones del Fondo, cumplir obligaciones previamente asumidas por el Fondo en condiciones legalmente vinculantes (de las cuales se deberá remitir una lista al Comité de Supervisión dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al comienzo del periodo de suspensión) o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos podrán decidir, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I, en el plazo de seis (6) meses desde el cese: (i) la finalización del Periodo de Inversión, en su caso; (ii) la selección y el nombramiento de una nueva sociedad gestora con o sin la reanudación del Periodo de Inversión y, en caso de que se reanude, el levantamiento de la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; y/o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. En el caso de que no se tomase ninguna decisión relativa al nombramiento de una nueva sociedad gestora o a la disolución del Fondo en un plazo de seis (6) meses desde el cese, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el presente Reglamento. En caso de liquidación del Fondo en virtud de lo establecido en el presente Artículo 11.2, las consecuencias para la Sociedad Gestora serán las mismas que en supuesto de cese con Causa, establecidas en el presente Artículo 11.2 y en el Artículo 11.3.1 siguiente; a efectos aclaratorios, en tal caso, la Sociedad Gestora no llevará a cabo la liquidación del Fondo.

11.2.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I, por cualquier motivo no derivado de un supuesto de Causa. En este caso, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente al importe que hubiera percibido durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Extraordinario de Inversores en IB SAF I.

Salvo que los Partícipes del Fondo acuerden lo contrario mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores en IB SAF I a través de la selección y nombramiento de una nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de cese, el Fondo se disolverá y se liquidará de conformidad con el presente Reglamento.

11.3 Efectos en las Participaciones de Clase B

11.3.1 Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada por Causa, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, desde el momento de la adopción del acuerdo de cese: (i) perderán el derecho a percibir cualesquiera importes que les pudieran corresponder en virtud del Artículo 15.2 (c) y (d)(ii); (ii) las Participaciones de Clase B que ostenten serán transformadas en Participaciones de Clase A; (iii) perderán el derecho a recibir cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Depósito y dichos importes se distribuirán entre los Partícipes y los Inversores en Fondos Paralelos, a prorrata; y (iv) seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por cualesquiera importes que se distribuyan.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca un Cese con Causa como consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave por incapacidad o fallecimiento de uno de los

Ejecutivos Clave, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B mantendrán el derecho a percibir los importes que les correspondiesen en virtud del Artículo 15.2 (c) y (d)(ii), con la reducción establecida en el Artículo 11.3.2 siguiente.

11.3.2 Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, o con Causa en el supuesto mencionado en el segundo párrafo del Artículo 11.3.1 anterior, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B mantendrán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en virtud del Artículo 15.2 (c) y (d)(ii), en relación con cualesquiera Inversiones realizadas durante la vida del Fondo, ya sea con anterioridad o posterioridad a la fecha de cese, reducidas en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
0	100 %
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

*Los periodos intermedios se calcularán proporcionalmente a los días transcurridos en el Ejercicio Económico.

Adicionalmente, esas cuantías se depositarán en la Cuenta de Depósito y seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa tal y como se establece en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta toda la documentación, libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Hasta la fecha en que la Sociedad Gestora sea efectivamente cesada con o sin Causa y se designe a una nueva sociedad gestora o liquidador (según sea el caso), permanecerá como sociedad gestora del Fondo y continuará desempeñando su actividad en el mejor interés del Fondo.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

Desde una Salida de Ejecutivos Clave o desde un Cambio de Control, el Fondo quedará inmerso en un periodo de suspensión, durante el cual la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones, Inversiones Complementarias, ni desinversiones y sólo podrá emitir Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualesquiera gastos u obligaciones del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar Inversiones que el Fondo tenga una obligación vinculante de realizar, aprobadas por el Comité de Inversión con anterioridad al evento desencadenante pertinente y previamente comunicado al Comité de Supervisión; y
- (c) proceder a una Inversión específica, o una Inversión Complementaria, siempre que la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible tras un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control y, en cualquier caso, no más tarde de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera tenido conocimiento de dicho suceso. A efectos aclaratorios, durante la suspensión del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión a abonar será calculada, únicamente mientras dure dicha suspensión, como si el Periodo de Inversión hubiera terminado.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos clave sustitutos que sean apropiados, justificar los motivos del Cambio de Control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, para que los Partícipes y los Inversores en Fondos Paralelos puedan, antes de la finalización del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, levantar la suspensión del Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave o desde el Cambio de Control:

- (a) en caso de que no hubiera finalizado con anterioridad, el Periodo de Inversión se considerará finalizado automáticamente; y
- (b) la Sociedad Gestora convocará una Reunión de Inversores de IB SAF I para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se apruebe una de las siguientes decisiones mediante Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I:
 - (i) la liquidación del Fondo; o
 - (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

En caso de liquidación del Fondo en virtud del apartado (i) anterior, las consecuencias para la Sociedad Gestora serán las mismas que en el caso de cese con Causa, establecidas en el Artículo 11.3.1 anterior; a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión desde el momento de la decisión de liquidación del Fondo y, en tal caso, la Sociedad Gestora no llevará a cabo la liquidación del Fondo.

Si los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos no tomasen una de las dos decisiones anteriores durante los dos (2) meses siguientes a la Reunión de Inversores de IB SAF I (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A efectos de lo contenido en el presente Artículo, en el supuesto de salida de un Ejecutivo Clave, incluso si dicha salida no desencadenase un evento de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer la designación de un nuevo ejecutivo clave tan pronto como sea posible. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al Ejecutivo Clave saliente únicamente podrá convertirse en Ejecutivo Clave si así se aprobase mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, en los establecidos en este Reglamento.

La suscripción y adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte de los Partícipes de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso de Inversión correspondiente a las clases de Participaciones de las que se trate.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación social y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que sea susceptible de convertirse en Partícipe del Fondo, en virtud de la legislación aplicable (esto es: (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR); y
- (b) las Participaciones de Clase B únicamente podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, miembros del equipo de inversión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y que, además, sean considerados (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración recomendados en cada momento por Invest Europe, siendo actualmente los principios de valoración establecidos por *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV).

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, las Distribuciones se asignarán simultáneamente a todos los Partícipes, individualmente, y a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Participaciones. Las cuantías asignadas a cada Partícipe (excluyendo los rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo) se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**").

- (a) primero, un cien por cien (100%) a todos los Partícipes, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) segundo, una vez se hayan efectuado las Distribuciones del supuesto (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) tercero, una vez se hayan efectuado las Distribuciones del supuesto (b) anterior, y con sujeción al Artículo 15.3 a continuación, el cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, hasta que hayan recibido, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas realizadas en virtud del apartado (a) anterior; y
- (d) por último, (i) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y (ii) con sujeción al Artículo 15.3 a continuación, el veinte por ciento (20%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

Los rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo asignados a cada Partícipe serán distribuidos al cien por cien (100%) entre los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Reglas de Prelación se aplicarán en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueden efectuar Distribuciones a los Partícipes, de tal manera que las Reglas de Prelación se cumplan en cada Distribución.

En el momento de liquidación del Fondo, las Reglas de Prelación se recalcularán de acuerdo con el Retorno Preferente correspondiente.

15.3 Efectos de los Objetivos de Impacto sobre las Distribuciones

La percepción del cincuenta por ciento (50%) de los importes asignados a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, en virtud de los párrafos (c) y (d)(ii) del Artículo 15.2 anterior (la "**Comisión de Éxito Vinculada al Impacto**") estará sujeta a la consecución de los Objetivos de Impacto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2.3 anterior, el Comité de Impacto definirá, dentro de los seis (6) meses siguientes al momento de cada Inversión, tres (3) Objetivos de Impacto específicos para cada Sociedad Participada. Después, en el momento de desinversión en una Sociedad Participada, el Auditor de Impacto determinará cuántos de los mencionados Objetivos de Impacto se han cumplido para cada una de las Sociedades Participadas, entre cero (0) (*i.e.*, no se ha alcanzado ninguno de los Objetivos de Impacto que se establecieron para dicha Sociedad Participada) y tres (3) (*i.e.*, se han alcanzado todos los Objetivos de Impacto que se establecieron para dicha Sociedad Participada). Una Sociedad Participada será considerada apta si el Auditor de Impacto determina (a través de una valoración de "sí" o "no") que, al menos, dos (2) de los tres (3) Objetivos de Impacto han sido conseguidos (una "**SP Apta(s)**").

De conformidad con lo anterior, en el momento de la liquidación del Fondo, el Auditor de Impacto valorará el impacto de la cartera, ponderado por el porcentaje del Coste de Adquisición atribuido a cada Sociedad Participada (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**" o "**MIC**"). Como resultado, el Múltiplo de Impacto de la Cartera representa, entre otros, el impacto en términos de gobierno corporativo y en relación con cuestiones medioambientales y sociales logrados por el Fondo. En virtud de la determinación anterior, la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto se distribuirá de la siguiente manera:

- (a) si el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representado por SP Aptas es igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%), los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto;
- (b) si el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representado por SP Aptas es superior al cincuenta por ciento (50%) pero inferior al sesenta y siete por ciento (67%), los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto; y
- (c) si el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representado por SP Aptas es inferior o igual al cincuenta por ciento (50%), los titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a recibir ninguna porción de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto (*i.e.*, cero por ciento (0%).

A efectos aclaratorios, los importes de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto no distribuidos de conformidad con los párrafos (b) o (c) anteriores, deberán destinarse a una organización benéfica o sin ánimo de lucro, seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción, que persiga objetivos de impacto similares a los del Fondo; sin perjuicio de que la identidad de la organización benéfica o sin ánimo de lucro deberá ser comunicada por anticipado al Comité de Supervisión, que dispondrá de cinco (5) Días Hábiles desde la comunicación para, razonablemente, objetar su designación. En caso de que el Comité de Supervisión objete la designación de la organización benéfica o sin ánimo de lucro elegida por la Sociedad Gestora, ésta deberá escoger una alternativa para destinar los importes no distribuidos de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto, que también estará sujeta al procedimiento aquí establecido.

15.4 Obligación de Reintegro

15.4.1 Límites a las Distribuciones y Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.3, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que hubieran sido distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii) menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran incluyendo cualquier Comisión de Éxito Vinculada al Impacto, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito

de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro (la “Cuenta Depósito”).

Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, y los intereses y rendimientos generados lo serán en beneficio de dichos Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia de las cantidades que tiene derecho a percibir en virtud del Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii), percibidas de dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos generados), y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito cualesquiera importes efectivamente percibidos en virtud de este Artículo.

15.4.2 Distribuciones desde la Cuenta Depósito

- (a) Con posterioridad a la Fecha Relevante, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B podrán recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito (excepto las cuantías relativas a la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto), salvo en el supuesto de que la Fecha Relevante tuviese lugar durante el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión desembolsados, más el Retorno Preferente.
- (b) En relación con las cuantías relativas a la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B recibirán dichos importes bajo las siguientes condiciones:
 - (i) ha tenido lugar una Fecha Relevante; y
 - (ii) el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representa, al menos, cincuenta por ciento (50%):
 - (A) si el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representado por SP Aptas es igual o mayor al sesenta y siete por ciento (67%), los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto; o
 - (B) si el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera representado por SP Aptas es mayor al cincuenta por ciento (50%), pero menor del sesenta y siete por ciento (67%), los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto;

En cualquiera de los supuestos descritos en los párrafos (A) y (B) anteriores, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B destinarán los importes depositados en la Cuenta Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro por parte de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B por importe alguno, o en caso de ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en la Cuenta Depósito, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B autorizarán la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento tras la finalización del Periodo de Inversión, solicitar al Auditor de Impacto que determine el porcentaje del Múltiplo de Impacto de la Cartera que representan las SP Aptas en las que se haya desinvertido totalmente (una "**Determinación Interina**"). Si tras una Determinación Interina, y en virtud de la siguiente fórmula:

$$x = \frac{\text{Coste de Adquisición total de las SP Aptas}}{\text{Compromisos Totales de IB SAF I}}$$

X ≥ 50%, el párrafo (B) anterior debe considerarse cumplido y, con sujeción a que tenga lugar la Fecha Relevante, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto; o

X ≥ 67%, el párrafo (A) anterior debe considerarse cumplido y, con sujeción a que tenga lugar la Fecha Relevante, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto.

15.4.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo y/o tras el cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.2.1 anterior:

- (A) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo aquellas cuantías recibidas durante la vida del Fondo que excedan de las cantidades que hubieran tenido derecho a percibir en virtud del Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii), en la fecha de liquidación del Fondo; y/o
- (B) en caso de que los Partícipes no hubiesen recibido, durante la vida del Fondo, Distribuciones del Fondo (excluyendo Distribuciones de dichos importes a Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii)) por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados más el Retorno Preferente, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades recibidas en virtud del Artículo 15.2(c) y 15.2(d)(ii), los importes que fueran necesarios para que se cumpla dicho supuesto

(la "**Obligación de Retorno**")

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B procederán a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en el Fondo

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo

Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

Se espera que los Compromisos Totales de IB SAF I asciendan, aproximadamente, a ciento cincuenta millones de euros (150.000.000€) y no superarán, en ningún momento, los ciento setenta millones de euros (170.000.000€).

La Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del equipo de inversión y sus respectivas Afiliadas, suscribirán y mantendrán, de forma agregada, compromisos de inversión en IB SAF I por un importe total igual a, al menos, el mayor de (i) el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de IB SAF I o (ii) un millón quinientos mil euros (1.500.000€).

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contempla la transmisión de Participaciones, excepto en los supuestos previstos por el presente Reglamento.

Ningún Partícipe ostentará ni, de otro modo, controlará, el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de IB SAF I.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes a que realicen desembolsos al Fondo por un importe superior a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Los Compromisos de Inversión deberán ser desembolsados en la fecha y por el importe indicado en la Solicitud de Desembolso, que deberá ser remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con, al menos, quince (15) Días Hábiles de antelación.

En cualquier caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros a través de transferencia bancaria.

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para satisfacer los gastos, obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo con terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de cumplir contratos u obligaciones asumidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o la realización de Inversiones cuando el Fondo esté sujeto a una obligación legalmente vinculante (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas obligaciones potencialmente vinculantes sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas), siempre que dicha Inversión se realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión (excepto que el Comité de Supervisión apruebe una extensión de seis (6) meses adicionales) y cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento (a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá comunicar al Comité de Supervisión, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier acuerdo u obligación de ese tipo);
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, únicamente a efectos de preservar valor, y siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias no exceda:
 - (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB SAF I; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso de IB SAF I.

A efectos aclaratorio, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre será solicitada a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior se verá obligado a abonar a los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos (según sea el caso) una prima de suscripción, calculada aplicando una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera sido requerido a desembolsar si el Partícipe Posterior hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (a excepción de la cuantía adicional en concepto de Comisión de Gestión que dichos Partícipes Posteriores hubieran tenido que pagar a la Sociedad Gestora si hubieran sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, pero incluyendo los importes totales desembolsados por los inversores existentes desde la Fecha de Cierre Inicial, incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión) (la **"Prima de Suscripción"**).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción a los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos existentes, a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales de IB SAF I y ponderando la fecha de su incorporación a IB SAF I. A efectos aclaratorios, las instituciones financieras de la Unión Europea y cualesquiera de sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación, cualquier empresa, fondo de inversión, cuenta gestionada y fideicomiso en relación con los cuales dicha institución realice las labores de asesoramiento o gestión) no tendrán la obligación de abonar la Prima de Suscripción.

A efectos del presente Reglamento y, en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por cada Partícipe Posterior no deberá ser considerada como un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, se deberá abonar de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales y Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, existiera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 17 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito a dicho Partícipe del incumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes. Si el incumplimiento no se subsanara dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de incumplimiento emitida por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en reuniones de Partícipes, u otros órganos similares) así como sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá: (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado con anterioridad, así como de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y (ii) llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades desembolsadas por los mismos durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación incurrida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) primero, deberá ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos de IB SAF I a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB SAF I. El precio de adquisición de cada Participación ofrecida a los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos deberá ser una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación;
 - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos en los términos del párrafo anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a alguna Persona o Personas, la venta a las cuales sea considerada por la Sociedad Gestora conveniente para IB SAF I.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación incurrida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Asimismo, la transmisión de las Participaciones de conformidad con lo anterior implicará, en relación con el adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el Reglamento por el que se rige el Fondo. Adicionalmente, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales del Fondo, y por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión por parte del transmitente, derivada de la transmisión de las Participaciones.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, voluntarias, forzosas u otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento:

- (a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada en su totalidad por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente primigenio,

supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

- (b) en el caso de Transmisiones a Personas del mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus respectivas Afiliadas;
- (c) cuando la Transmisión sea requerida por la ley o normas aplicables al Partícipe; y
- (d) en el supuesto de una Transmisión a otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesor (o sus Afiliadas) que a un Partícipe existente,

únicamente si (A) dicha Transmisión no provoca que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada incumpla la legislación aplicable, o la documentación legal del Fondo; (B) el adquirente propuesto es solvente y así lo determina de buena fe la Sociedad Gestora, y cumple con los requisitos para convertirse en Partícipe del Fondo bajo la legislación aplicable y el presente Reglamento; y (c) a discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente propuesto realiza las mismas manifestaciones y garantías que los Partícipes y cumple con todos los requerimientos regulatorios y sobre prevención del blanqueo de capitales.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, los Inversores, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna transmisión de Participaciones si dicha transmisión tiene como resultado que la participación total agregada de un Partícipe (incluyendo sus Afiliadas, Personas de la misma familia hasta el segundo grado y sus Afiliadas, o instituciones de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por el mismo gestor o asesor, o sus Afiliadas, como Partícipe existente) ascienda a más del cuarenta y nueve coma noventa y nueve por ciento (49,99%) de los Compromisos Totales de IB SAF I.

Asimismo, no se permitirá la Transmisión, directa o indirecta, de Participaciones en el supuesto de que dicha Transmisión (i) someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas a requisitos reglamentarios o tributarios adicionales, incluyendo pero no limitado a los previstos en la ley estadounidense del mercado de valores ("*Securities Act*"), en la ley estadounidense de sociedades de inversión ("*Investment Company Act*") de 1940, la ley estadounidense de asesores de inversiones ("*Investment Advisers Act*") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU., la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los

activos del Fondo sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación que incluya: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente, frente al Fondo y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de "Partícipe" hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligación de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos debidamente documentados incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

A efectos de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 18 anterior relativo

a los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general a todos los Partícipes, y se aplicará en el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe ostente en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, importes totales menores de 500.000.-€ no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán contra futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclaratorios, las Distribuciones siempre se realizarán a todos los Partícipes en los mismo términos y condiciones.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, reciba la proporción que le corresponde sobre el total de los instrumentos financieros objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que utilice esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para comunicar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que la Sociedad Gestora retenga y enajene dichos activos según lo establecido anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar un Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificarlo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, y enviar, tan pronto como sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora

Si el Partícipe no pudiera proporcionar un Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre los ingresos en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (conjuntamente, los **“Beneficiarios Últimos del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Beneficiarios Últimos del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a estos efectos a cualquier ley que pudiera eximirles de aportar dicha información.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y llevar a cabo los desembolsos solicitados por el Fondo, el Partícipe será requerido a facilitar la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté localizada en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de la realización de la Distribución, los Partícipes no pudieran aportar el Certificado de Residencia Fiscal de Partícipe o, en su caso el de los Beneficiarios Últimos del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, en relación con dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En tal caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier impuesto abonado o retenido en relación con las Distribuciones realizadas al Inversor.

20.4 Reversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión y hasta alcanzar un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para mejorar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión; y
- (d) cualesquiera importes desembolsados por los Partícipes para el pago de Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo.

En ningún caso y en ningún momento el Fondo podrá invertir un importe que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. A estos efectos, se incluirán los importes reinvertidos de conformidad con este Artículo (incluyendo Distribuciones Temporales).

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, sus Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo de los Compromisos Totales) y los Partícipes estarán sujetos a la obligación de desembolsar dichos importes de nuevo. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes que, eventualmente, reciba el Fondo de los Fondos Paralelos, de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior, sin considerarse de nuevo aquellos ya contabilizados previamente;
- (c) aquellos importes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse como estaba previsto y que, como consecuencia, la Sociedad Gestora hubiera reembolsado a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (por medio de la realización de manifestaciones y garantías, o cláusulas de indemnidad); en este supuesto, sólo podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales cuando se produzca una reclamación al Fondo en ejecución de dichas garantías dentro de un plazo de dos (2) años a contar desde la desinversión o, en caso que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del presente Reglamento;

Los importes calificados como Distribuciones Temporales no excederán, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos el menor de (i) dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes (o cuatro (4) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Partícipes en caso de que el Fondo deba realizar un pago relacionado con cuestiones fiscales, laborales o de seguridad social); y (ii) la liquidación final del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualesquiera Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

A efectos aclaratorios, en caso de que, al término del periodo de dos (2) o de cuatro (4) años previsto en el párrafo (e), la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes que hay reclamaciones o procedimientos que continúan pendientes o sin resolver, la obligación de los Partícipes a devolver las Distribuciones Temporales se mantendrá vigente hasta que dichas reclamaciones o procedimientos se resuelvan.

A efectos aclaratorios, los intereses recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas no podrán clasificarse como Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará a un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito de los activos no financieros. Los activos no financieros del Fondo se depositarán bajo la custodia del Depositario o de sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 23 Designación de Auditores

23.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como tal recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará inmediatamente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora no impedirá las conversaciones entre los Partícipes y los Auditores sustituidos.

23.2 Auditores de Impacto

El Fondo también designará Auditores de Impacto, que se encargarán de revisar la metodología ESG y los Objetivos de Impacto, y de valorar su cumplimiento en el momento de cada desinversión. Inicialmente, el Auditor de Impacto del Fondo será Ernst & Young Audit, S.L. Cualquier sustitución del Auditor de Impacto requerirá la previa aprobación del Comité de Supervisión

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, SFDR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) información relativa a las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones;
 - (iii) las cuentas trimestrales no auditadas;
 - (iv) una descripción del cumplimiento, con grado de consecución, y evolución de los Objetivos de Impacto;
 - (v) el valor liquidativo neto no auditado; y
 - (vi) un detalle de los gastos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, mediante correo electrónico y en los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados al Fondo, incluyendo, al menos, el contenido exigido en virtud del SFDR, así como una descripción del plan de impacto y los Objetivos de Impacto establecidos para cada Sociedad Participada y el desarrollo de la Comisión de Éxito Vinculada al Impacto.

Artículo 25 Reunión de Inversores de IB SAF I

La Sociedad Gestora convocará una Reunión de Inversores de IB SAF I cuando lo estime oportuno y, al menos, una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará además una reunión cuando se le solicite por escrito, incluyendo el orden del día propuesto, por al menos dos (2) Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que represente, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB SAF I. Si el orden del día incluyese cualquier punto relacionado con el cese potencial de la Sociedad Gestora, la reunión deberá ser convocada cuando así lo soliciten Partícipes que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en IB SAF I.

La Reunión de Inversores de IB SAF I se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de IB SAF I.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Inversores de IB SAF I será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Cuando en una Reunión de Inversores de IB SAF I, la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de IB SAF I. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I, o Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I, para la válida adopción de dicho acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si fuera aprobada de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Inversores de IB SAF I se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a una Reunión de Inversores de IB SAF I, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento

26.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier posible modificación o inicio del proceso de modificación del presente Reglamento y deberá proporcionar a los miembros del Comité de Supervisión cualesquiera explicaciones que soliciten. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes de cualquier modificación del Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos.

El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de (i) la Sociedad Gestora y (ii) mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores de IB SAF I, excepto en aquellos supuestos establecidos en el Artículo 26.2 a continuación, en los que el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin la previa aprobación de los Partícipes.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) implique cualquier modificación relativa a las Reglas de Prelación.

26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) reflejar cualquier modificación en los proveedores de servicios del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones como consecuencia de cambios regulatorios que afectaran al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudicasen el interés de ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones requeridas legalmente o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos y obligaciones de los Partícipes y no sean objetadas de forma razonable por Partícipes que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales durante un periodo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación emitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes. En tal caso, los Partícipes objetores a la modificación pertinente deberán cooperar con la Sociedad Gestora para buscar una solución alternativa y, si no se encontrase una solución alternativa aceptable para la autoridad competente dentro de treinta (30) Días Hábiles, los cambios serán implementados; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación emitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (la "**Fecha de Disolución**"):

- (a) por el cumplimiento de la duración señalada en el presente Reglamento;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; y
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, excepto que se establezca lo contrario por Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I, y exceptuando el supuesto establecido en el apartado (b) anterior. Cualesquiera comisiones a pagar al liquidador requerirán la previa aprobación de los Partícipes por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores de IB SAF I.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas que estén involucrados en la gestión y/o operaciones del Fondo, administradores, empleados, agentes o cualquier otra persona que pudiera ser designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que designen dichos miembros (cada una, una "**Persona Indemnizable**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relativos al Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en caso de cualquier Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que los designen, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de cualesquiera acuerdos individuales con Partícipes (incluyendo cualquier *side letter*), cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según así lo establezca una sentencia en primera instancia de un tribunal competente, o un laudo arbitral, y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que designen a miembros del Comité de Supervisión, las derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluyendo costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo salvo (i) en el caso de cualquier Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión, o de los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que los designen, derivadas de fraude, mala fe, negligencia grave, conducta dolosa o conducta criminal, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de cualesquiera acuerdos individuales con Partícipes (incluyendo cualquier *side letter*), cualquier condena por conducta criminal de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso, según así lo establezca una sentencia en primera instancia de un tribunal competente, o un laudo arbitral, y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o de los Partícipes o Inversores en Fondos Paralelos que designen a miembros del Comité de Supervisión, las

derivadas de fraude, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente apartado podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB SAF I.

La Sociedad Gestora contratará seguros de responsabilidad adecuados que, a su entera discreción, considere razonables y apropiados con respecto a las Personas Indemnizadas y al Fondo, a expensas del Fondo, contra cualquier responsabilidad que se les imputara o en la que incurran en tal calidad. Dichos seguros de responsabilidad profesional deberán desplegar sus efectos, sin demora injustificada, desde la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido indemnizaciones del Fondo en virtud de lo establecido en este Artículo usarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones en virtud del presente Artículo no serán de aplicación a conflictos que tengan lugar completamente o sustancialmente entre las Personas Indemnizables (a excepción de los miembros del Comité de Supervisión). En relación con la oración anterior, "conflictos que tengan lugar completamente o sustancialmente entre las Personas Indemnizables" significará, sin limitación, cualquier supuesto en el que:

- a. uno o más accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión, o administrador de cualquier Sociedad Participada, inicie un procedimiento judicial contra uno o más accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión, o administrador de cualquier Sociedad Participada y no existan terceros involucrados en dicho procedimiento; y
- b. no sea de esperar que el Fondo o algún Partícipe obtenga un beneficio económico material del resultado de dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo contenido en el presente Artículo, en relación con cualquier reclamación o actuación iniciada por uno o más Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna Persona o entidad que tenga derecho a recibir una indemnización de conformidad con el presente Artículo 28.2 (a excepción de los miembros del Comité de Inversión) tendrá derecho a recibir cualquier adelanto con respecto a los gastos incurridos en relación con dicho asunto, salvo y hasta que se haya producido una resolución judicial que determine que dichas Personas o entidades tenían derecho a recibir una indemnización de conformidad con los términos del presente Reglamento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, a la Sociedad Gestora, o a cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, con las Sociedades Participadas o con inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a un Partícipe en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción a través de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá divulgar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y profesionales, prestatarios y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) a cualquier sociedad gestora sustituta escogida por los Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos de IB SAF I para reemplazar a la Sociedad Gestora como sociedad gestora de IB SAF I, de conformidad con el Artículo 11 anterior, sujeto a que la sociedad gestora sustituta esté sujeta a obligaciones de confidencialidad similares a las contenidas en el presente Reglamento.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial o la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la divulgación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, de cualquiera de sus Sociedades Participadas o de sus respectivas actividades.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos relativos a IB SAF I.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles tras la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe e Inversor en Fondos Paralelos podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos los mismos derechos que los otorgados a Partícipes e Inversores en Fondos Paralelos que, en conjunto con otros Partícipes y/o Inversores en Fondos Paralelos que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos, hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo (o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos (considerado de forma conjunta con otros Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos que sea Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Partícipe o Inversor en Fondos Paralelos) que está realizando la solicitud, excepto en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discreción absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se lleve a cabo con una entidad gubernamental o supranacional;
- (f) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la manera a través de la cual se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (g) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, a la información fiscal y regulatoria y al uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (h) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido de dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Fondo Paralelo de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo y las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores cuando tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial mencionada en el párrafo anterior del presente Artículo que pudiera tener un efecto material sobre los Partícipes o sobre el Fondo

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

32.1 FATCA

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los EE.UU. (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus Afiliadas, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes o proveedores de servicios tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier cuestión fiscal en relación con los EE.UU., o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar ciertas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada en la buena fe, con la finalidad de mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe. De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe ser consciente de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información a su debido tiempo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y sus reglamentos de desarrollo, o a exigir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

32.3 Otras obligaciones de información establecidas por Ley ("**Otras Obligaciones de Información**")

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información, siempre que dicha información esté a disposición del Partícipe o pudiese ser razonablemente obtenida.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información a su debido tiempo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a exigir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable; jurisdicción

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

Anexo 1 (Exclusiones y Restricciones)

Definiciones

"**Política E&R del EIF**" significa la política del EIF sobre exclusiones y restricciones publicada y disponible para consulta en la página web del EIF en el siguiente link: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf

"**EFTA**" significa la Asociación Europea de Libre Comercio.

"**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (EU) 2020/852, según sea modificado en cada momento) según sea complementada por los criterios técnicos establecidos por los Actos Delegados relativos a la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (EU), complementando el Reglamento (EU) 2020/852 o Actos Delegados relativos a la Taxonomía de la UE futuros, según sean modificados en cada momento, respectivamente).

"**Excepción Verde**" significa que una actividad relacionada en la sección (12), puntos (1) a (10) de las Actividades Restringidas no debe ser considerada una Actividad Restringida ya que se realiza de un modo medioambientalmente sostenible, según se define por los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal y como se refleja en los Actos Delegados relativos a la Taxonomía de la UE.

"**UK**" significa Reino Unido.

PARTE I – Lista de Actividades Excluidas

1. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de los derechos humanos o en el incumplimiento de los tratados, leyes y regulaciones aplicables al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones para la detención).
3. Cualquier actividad que se sepa, directa o indirectamente, que resulte en formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil dañino, según lo definido por las Convenciones Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique la degradación, conversión o destrucción² significativa de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, deforestación o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca insostenibles no conformes con las leyes y regulaciones de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de largo y la pesca con explosivos).⁶
7. Extracción de depósitos minerales del mar profundo.⁷

¹ En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que implemente la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

³ Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

⁴ Excepto en relación con el riego temporal durante los primeros tres años después de la plantación, lo cual está permitido para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y asegurar altas tasas de supervivencia.

⁵ Tal y como se define en la Política E&R del EIF.

⁶ Los Destinatarios Finales establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el *Marine Stewardship Council* para no ser considerados como un Destinatario Final Excluido.

⁷ Mar profundo se define como las áreas del océano por debajo de los 200 m — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Minería en el Fondo Marino Profundo. Naciones Unidas.

8. Extracción o minería de minerales y metales en conflicto.⁸
9. Cualquier actividad (esto es, cualquier fabricación, comercio, financiación u otra actividad) prohibida bajo la legislación aplicable en la Unión Europea o al Fondo, o al Destinatario Final en cuestión, incluyendo, a título no limitativo (i) cualesquiera productos o actividades sujetos a eliminación o prohibición⁹ internacional y (ii) relacionado con la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos genéticamente modificados.¹⁰
11. Clonación reproductiva animal y humana.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la modificación genética y la cría de estos animales.¹¹
13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluyendo medios pornográficos, tecnologías de la información y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionadas con internet.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo explosivos y armas deportivas.
16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades.¹²
17. Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final provienen de cualquiera de estas actividades.¹³

PARTE II – Lista de Actividades Restringidas

1. Explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluyendo estaciones térmicas de energía¹⁴, que excedan el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía a base de combustibles fósiles y plantas de cogeneración. Plantas geotérmicas que operen con emisiones del ciclo de vida superiores a 100 gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y manufactura dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 que establece las obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tántalo y wolframio, sus minerales y oro procedentes de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según se modifique en cada momento.

⁹ Prohibición, según se define en la Política E&R del EIF.

¹⁰ A menos que sea conforme con la Directiva de la UE 2001/18/CE y la Directiva de la UE 2009/41/CE, y la legislación relacionada del país, según enmiendas posteriores

¹¹ A menos que sea conforme con la Directiva (UE) 2010/63/UE, enmendada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.3.5 - Venta al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos de tabaco en tiendas especializadas.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pitchblenda u otros minerales; fundición y refinamiento de uranio y NACE 35.11 - Operación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluyendo nuclear (...).

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados al uso militar/policial.^{16 17}
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones de atención sanitaria.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo en jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, EFTA o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recolección, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero.¹⁸
11. Instalaciones de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica nuevas y existentes.
12. A menos que estén sujetas a la Excepción Verde para los puntos (1) a (10) únicamente, las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o de altas emisiones de CO₂:
 - (1) Fabricación de carbón negro, carbonato de sodio y cloro (subactividad de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - (2) Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
 - (3) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - (4) Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - (5) Fabricación de hierro y acero básicos y de aleaciones de hierro (NACE 24.10);
 - (6) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);
 - (7) Fabricación de otros productos del primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - (8) Producción de aluminio (NACE 24.42);
 - (9) Fabricación de aeronaves impulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);¹⁹
 - (10) Transporte aéreo con combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)²⁰; y
 - (11) Fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

¹⁶ "Dedicado a uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Destinatario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualquier actividad (incluyendo equipos o infraestructura) con el potencial de ser utilizada tanto para fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida

¹⁸ Actividades bajo la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con la excepción de NACE B8.1 - Explotación de canteras de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Explotación de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, tiza y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de canteras de grava y arenas; minería de arcillas y caolín.

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes de la cadena cinemática y la fabricación de aeronaves impulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos, sistemas de propulsión que apunten a una mejora muy significativa (superior al 25%) en la eficiencia energética de los nuevos aviones de generación.

²⁰ Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la lucha contra incendios, prevención de incendios y servicios de rescate, adquisición de aeronaves para defensa civil, aeronaves para servicios de rescate

ANEXO II

Factores de Riesgo

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
4. Los Compromisos de Inversión e intereses en el Fondo no son libremente transmisibles y en la actualidad no hay comercialización de dichos Compromisos de Inversión e intereses, ni se prevé realizarla.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el Fondo.
7. El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - i. Ausencia de historial operativo: Aunque los socios y el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en realizar y gestionar inversiones, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. Mientras que los socios de la Sociedad Gestora tienen experiencia previa realizando y gestionando inversiones similares a las que se contemplan en

el Fondo, tienen experiencia limitada en gestionar e invertir fondos. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- ii. Restricciones operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en fondos anteriores.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora pueda implementar todos los compromisos del Fondo.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades estudiadas para realizar una potencial inversión en ellas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
16. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: **IB SUSTAINABLE AGRIFOOD FUND I INNVIERTE**
Identificador de entidad jurídica: NIF: V75298018

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientales y sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 40% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 20%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión de este producto financiero?

IB Sustainable AgriFood Fund I INNVIERTE ("el Fondo") se centra en promover un Sistema Agroalimentario Sostenible a través de una metodología de inversión de impacto activa. Este Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles (artículo 9, Reglamento (UE) 2020/852) alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

El enfoque está diseñado para abordar la necesidad de prácticas sostenibles en los sectores agrícola y alimentario, reconociendo la interacción crítica entre la viabilidad económica, la responsabilidad social y la gestión medioambiental. Esto significa que tratamos de apoyar a las empresas que son económicamente viables, contribuyen positivamente a la sociedad y operan de una manera medioambientalmente sostenible. Creemos que estas tres dimensiones deben actuar conjuntamente para crear un sistema verdaderamente sostenible.

Al aplicar una estrategia de inversión impulsada por el impacto, vemos nuestro papel como un catalizador intrínseco para llevar a cabo inversiones sostenibles. Nuestras inversiones se eligen estratégicamente para impulsar un cambio positivo, garantizando que cada inversión que realizamos contribuya positivamente a estas tres áreas cruciales. A través de este enfoque integral, pretendemos apoyar y ampliar empresas que fomenten la sostenibilidad y la innovación en el sector agroalimentario.

Nuestra estrategia de inversión no solo busca la rentabilidad financiera, sino que también pretende generar un impacto social y medioambiental cuantificable, en línea con nuestra visión

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

de un futuro más sostenible y equitativo. Al integrar consideraciones de impacto en nuestras decisiones de inversión, nos aseguramos de que las empresas de nuestra cartera estén bien posicionadas para abordar los retos y oportunidades de un Sistema Agroalimentario Sostenible.

Los principales objetivos de impacto se derivan de los retos identificados y de nuestra propia metodología de impacto:

Impacto social en España:

- Desarrollo rural y cohesión territorial
- Inclusión de grupos vulnerables
- Creación de empleo decente
- Bienestar nutricional

Clima y medioambiente:

- Captura y reducción del CO2
- Economía circular y residuos cero
- Adaptación al cambio climático
- Protección de la biodiversidad

Competitividad de las pymes:

- Digitalización
- Innovación
- Consolidación empresarial
- Gobernanza

Con el fin de incentivar a los equipos directivos de las empresas participadas para que logren el impacto previsto, Impact Bridge tendrá al menos un puesto en los respectivos Consejos de Administración y definirá un plan estratégico con objetivos de impacto para el horizonte de inversión.

Para ello, estableceremos planes de incentivos a corto y largo plazo con la alta dirección de cada empresa. Esto implica vincular una parte de la retribución variable de los ejecutivos a la consecución de objetivos de impacto predeterminados.

Impact Bridge, como gestora de inversiones, también estará incentivada para crear impacto, ya que el 50% de su comisión de éxito estará vinculada a la consecución de los objetivos de impacto del Fondo.

No se ha designado ningún índice de referencia sostenible para perseguir el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Como incentivo para que la Gestora cree impacto, el 50% de la totalidad de la comisión de éxito estará sujeto a que el Fondo cumpla los objetivos extrafinancieros pertinentes.

Además, para cada empresa de la cartera se realiza un análisis específico, antes de ejecutar la inversión, para determinar la viabilidad de crear un impacto mediante la aplicación de un plan de Creación de Valor Sostenible en la empresa. En esta fase, Impact Bridge, junto con la empresa:

- Define una teoría del cambio para evaluar cómo la empresa crea impacto.
- Define objetivos de impacto específicos para que la empresa los alcance durante el periodo de inversión.
- Estructura la alineación de intereses con incentivos de impacto a corto y largo plazo para la alta dirección de cada empresa.

Para definir la teoría del cambio, los indicadores aplicables y los umbrales a alcanzar para cada objetivo de impacto, Impact Bridge tendrá en cuenta:

- Benchmarking: Análisis de empresas similares a dicha Empresa en Cartera, para comprender las magnitudes y definir las métricas de impacto que supondrían logros de impacto significativos para la Empresa en Cartera (deben ser factibles, pero no fáciles de alcanzar). Impact Bridge también contará con el asesoramiento de expertos externos, si procede.
- Diálogo con la Empresa, para comprender si los objetivos de impacto propuestos son sensatos.
- A continuación, la oportunidad de inversión se presenta al Comité de Impacto, que determina si la oportunidad de inversión es adecuada desde el punto de vista del impacto o no, evalúa la adecuación de los umbrales e indicadores, y propone alternativas en caso necesario.

El Comité de Impacto tiene un papel destacado en los pasos para determinar la generación de impacto del IB Sustainable AgriFood Fund I INNVIERTE:

1. Análisis y ejecución de la inversión:

- a. Impact Bridge presenta la inversión al Comité de Impacto.
- b. Impact Bridge propone indicadores de impacto operativo y objetivos de impacto cuantitativos.
- c. El Comité los aprueba o propone umbrales e indicadores alternativos.

2. Seguimiento de las inversiones:

- a. Seguimiento regular de los objetivos definidos e información periódica al Comité de Impacto.
 - Los objetivos pueden revisarse en caso de cambios significativos en las empresas o en las mejores prácticas de impacto.
 - Será necesaria la aprobación del Comité de Impacto durante la vida de estas inversiones.

3. Etapa de desinversión:

- a. Impact Bridge propone la desinversión al Comité de Impacto, que aprueba o rechaza la propuesta.
- b. Una vez que el fondo desinvierte, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados de impacto.
- c. Terceras partes externas auditarán la gestión y medición del impacto.
- d. Impact Bridge presentará su análisis al Comité de Impacto.
- e. El Comité determinará entonces el grado de consecución de los objetivos de impacto.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Las inversiones sostenibles del Fondo contribuirán al menos a uno de sus objetivos de impacto (los 12 subtemas anteriormente mencionados) y no causarán un daño significativo a ningún objetivo de inversión sostenible.

Para ello, además de la creación de una Lista de Exclusión para evitar invertir en actividades perjudiciales, la Gestora integra en el proceso de inversión las siguientes acciones:

1. Gestión de las Principales Incidencias Adversas (PIA): son aquellos impactos de las decisiones de inversión que puedan tener efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad. Las acciones que la Gestora lleva a cabo para este Fondo se basan en tres pilares fundamentales:
 - a. La incorporación de factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, materializada en la IB ESG Checklist y su calificación ASG asociada, es una herramienta con un doble objetivo: gestionar las PIAs y medir el riesgo ASG de cada inversión. Para cada factor, la Gestora realiza una valoración sobre cómo gestiona el factor la empresa y la relevancia que tiene para la actividad de la empresa.
 - b. Los requisitos de información que cada participada tendrá que revelar a la Gestora, contractualmente, para que se informe de los 14 indicadores incluidos en la Tabla 1 del Anexo 1 de las RTS. Estos indicadores también forman parte de la metodología de calificación ASG.
 - c. El compromiso activo, un diálogo abierto con todas las participadas en relación con sus factores Medioambientales, Sociales y de Gobernanza.
2. La Gestora puede utilizar el IBIST®, una herramienta de evaluación de impacto desarrollada internamente que permite analizar individualmente y comparar cada inversión. Los apartados de “beneficio” e “intencionalidad” contribuyen a comprobar que la inversión no perjudica significativamente ningún objetivo de inversión sostenible.
3. Elaboración de una nota de impacto individual por inversión sobre el impacto previsto para cada inversión, cuestionando la justificación de la inversión en función del impacto. Incluye una explicación de la contribución a los objetivos sostenibles, de cómo no perjudica a ningún otro objetivo sostenible y de los riesgos de impacto asociados a la inversión.

Las inversiones de capital significan que el Fondo tendrá puestos en el Consejo de Administración de cada empresa, lo que le dará capacidad de supervisión y ejecución para aplicar cualquier medida necesaria para garantizar que no se produzca ningún daño significativo a ningún objetivo medioambiental o social.

- ✓ *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

Como se indica en la respuesta anterior, la Gestora tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad con procesos específicos para cada uno de sus vehículos de inversión. El Manual de Diligencia Debida para las Principales Incidencias Adversas está publicado en el sitio web de la Gestora.

- ✓ *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?*

Como parte del proceso de gestión de las PIAs del Fondo, la Gestora supervisa las infracciones de las Líneas Directrices de la OCDE para

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Empresas Multinacionales e informa periódicamente al respecto. La Gestora también supervisa el grado de cumplimiento del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

Como se ha indicado anteriormente, para este Fondo tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad, siguiendo el contenido del Manual de Debida Diligencia para las Principales Incidencias Adversas, publicado en la página web de la Gestora del Fondo.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Gestora considera que las inversiones de impacto "*se realizan en empresas, organizaciones y fondos con la intención de generar un impacto social o medioambiental beneficioso y mensurable junto con un rendimiento financiero*". La estrategia, la gestión y la medición del impacto del Fondo se basan y se ajustan a esta definición, que actúa como pilar fundamental.

En otras palabras, las inversiones de impacto deben ser siempre competentes en tres dimensiones fundamentales:

- **Beneficio:** deben tener la capacidad de transformar realidades con soluciones efectivas que beneficien a las personas y al planeta.
- **Intencionalidad:** la inversión debe tener propósito, alineación en su misión, un nivel de arraigo de esa misión y validación en las políticas de la empresa.
- **Medición:** debe haber presencia de personal adecuado, herramientas y sistemas de seguimiento que permitan a la Gestora evaluar cómo el impacto puede mejorar y evolucionar con el tiempo.

Antes de decidir en qué proyectos nos implicamos, nos centramos en identificar dónde podemos crear un impacto significativo. El propósito de nuestro mapeo y análisis es comprender mejor los problemas, las intervenciones y los efectos. La teoría del cambio nos proporciona la descripción de cómo se espera que se produzca nuestra transformación deseada en un contexto o sistema concreto y cuál puede ser nuestra contribución. En consecuencia, consideramos que el primer paso para lograr el impacto es definir una cadena lógica de impacto que pueda explicar la secuencia de acciones para producirlo:

Problemas

Existe una gran diversidad de problemas y realidades injustas en todo el mundo. Hemos identificado tres grandes bloques de problemas urgentes en España en los que creemos que la inversión de impacto es una herramienta poderosa y eficaz para proteger y promover la dignidad humana a la vez que se invierte en el sector agroalimentario: la degradación medioambiental, la falta de cohesión económica con las pymes luchando por ser competitivas, y los problemas locales en materia social en toda la región.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Temáticas y focos de impacto

Nuestro claro enfoque en tres bloques temáticos específicos nos permite analizar claramente cómo y dónde la inversión de impacto puede contribuir a las soluciones y seleccionar los proyectos más relevantes e invertibles para abordar cada tema. Dentro de cada tema identificamos 4 focos principales de actividad, de modo que tratamos de definir los proyectos y canalizar las inversiones hacia ellos:

Impacto social en España:

- Desarrollo rural y cohesión territorial
- Inclusión de grupos vulnerables
- Creación de empleo decente
- Bienestar nutricional

Clima y medioambiente:

- Captura y reducción del CO2
- Economía circular y residuos cero
- Adaptación al cambio climático
- Protección de la biodiversidad

Competitividad de las pymes:

- Digitalización
- Innovación
- Consolidación empresarial
- Gobernanza

Inputs

Proporcionamos a nuestras participadas apoyo financiero y propiedad activa para que determinen cómo medir, gestionar y mejorar su impacto cuando proceda, y para que alcancen los objetivos de impacto que definimos cuando tiene lugar la inversión.

Outputs

Los *outputs* son las consecuencias inmediatas de nuestras aportaciones que pueden medirse o evaluarse directamente. Las empresas en las que se invierte disponen de más recursos que pueden dedicar a generar impacto.

Impactos

Los impactos son cambios reconocibles a diferentes niveles de las partes interesadas. Algunos resultados son consecuencia de nuestras actividades empresariales. Estas actividades también pueden contribuir o estar directamente relacionadas con otros niveles de resultados. Identificamos y medimos los resultados para cuatro grupos de beneficiarios principales: hogares, empresas, comunidades y medioambiente. Nuestro enfoque de la Teoría del Cambio nos permite evaluar nuestro impacto y alinear nuestra estrategia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU de forma continua. Los ODS proporcionan un marco útil para evaluar el cambio generado por nuestras aportaciones. El Fondo contribuye a los ODS 1-2-3-5-7-8-9-10-11-12-13-15.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Criterios de inclusión

Tal y como se ha definido anteriormente en el documento, el Fondo cuenta con una serie de elementos vinculantes para garantizar que existe una alineación en la consecución de los objetivos de impacto del Fondo, tanto a nivel de entidad participada como de Gestora. Estos mecanismos son los instrumentos clave definidos para que el Fondo cree el impacto que pretende.

Además, para seleccionar las empresas en las que invierte el Fondo hay una serie de requisitos de elegibilidad que las empresas deben cumplir:

- Cada inversión perseguirá al menos uno de los 12 subtemas definidos en la teoría del cambio.
- El Fondo invertirá al menos el 80% de los importes invertidos totales del Fondo en pymes (*SMEs*) y/o pequeñas empresas de mediana capitalización (*Small Mid-Caps*) y/o empresas de mediana capitalización (*Mid-Caps*) que sean:
 - (i) activos en cualquiera de los ámbitos enumerados en el Anexo II del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017;
 - (ii) se haya constituido en un Estado miembro o en un PTU o tenga presencia jurídica en un Estado miembro o en un PTU a través de una filial u otra forma de entidad jurídica; y
 - (iii) ejercer sus actividades principales en uno o varios Estados miembros o PTU
- Análisis de impacto - IBIST®:

Cuando la Gestora pasa a la fase de *due diligence* con cada participada, elabora un análisis de impacto exhaustivo dedicado, evaluando cuál o cuáles de los objetivos de impacto del Fondo están mejor alineados con la realidad de la empresa, para que la Gestora pueda definir la contribución positiva esperada.

El análisis incluye el uso de la herramienta Impact Bridge Impact Scoring Tool (IBIST®) para evaluar y comparar la intencionalidad, la medición y el beneficio medioambiental y social de cada inversión.

La herramienta se basa en 66 indicadores objetivos y subjetivos que cubren diferentes aspectos de la inversión potencial. Y permite calcular una puntuación entre 0%-100% para cada una de las inversiones del Fondo.

Criterios excluyentes

Además, hay una serie de restricciones y sectores excluidos:

- Cumplimiento de la Lista de Exclusión de la International Finance Corporation
- Cumplimiento de las restricciones sectoriales del Fondo Europeo de Inversiones
- Exclusiones del Acuerdo de París
- Si una empresa potencial obtiene una puntuación IBIST® inferior al 60%, se considera una inversión por debajo del umbral de impacto de este Fondo.

○ **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Como parte del proceso de debida diligencia, la Gestora analiza en profundidad las prácticas de buen gobierno de todas las inversiones subyacentes. Algunas de las variables que son objeto de estudio son la política de remuneraciones, las políticas de diversidad e igualdad, y la estructura de los órganos de decisión en la compañía.

Con el rating ASG creado con el doble objetivo de medir los riesgos ASG e identificar y gestionar las PIA para IB Sustainable AgriFood Fund I INNVIERTE, la Gestora puede evaluar las prácticas de gobernanza de cada potencial participada y determinar el nivel de riesgo asociado a la misma. Los indicadores PIA de gobernanza tratan de cuantificar la situación de las participadas en relación con su gobernanza.

Además, el buen gobierno está muchas veces vinculado al concepto de intencionalidad, que la Gestora analiza y califica con su herramienta IBIST®.



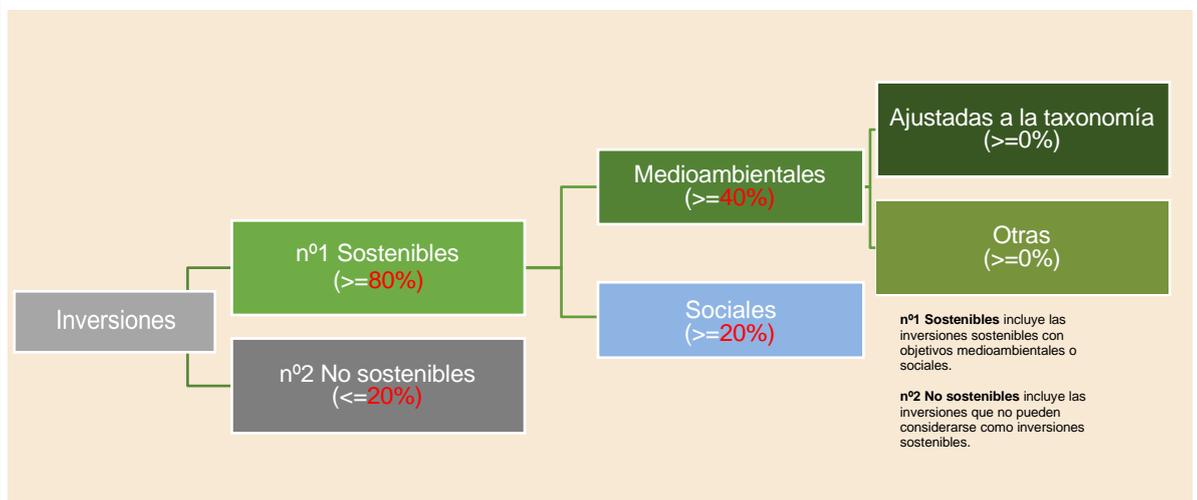
¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Al menos el 80% del patrimonio del Fondo se invertirá en inversiones sostenibles que persigan al menos uno de los 12 subtemas definidos en la Teoría del Cambio de IB. Al menos el 40% del patrimonio del Fondo se invertirá en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. Las inversiones sostenibles desde el punto de vista medioambiental que ejecute el Fondo pueden estar o no alineadas con la Taxonomía de la UE. Al menos el 20% de los activos del Fondo se invertirán en inversiones sostenibles con un objetivo social.

Las actividades alineadas con la Taxonomía se expresan como porcentaje de:

- **el volumen de facturación**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas participadas
- **gastos de capital (CapEx)** que muestran las inversiones verdes realizadas por las empresas



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

El Fondo no invertirá en derivados.



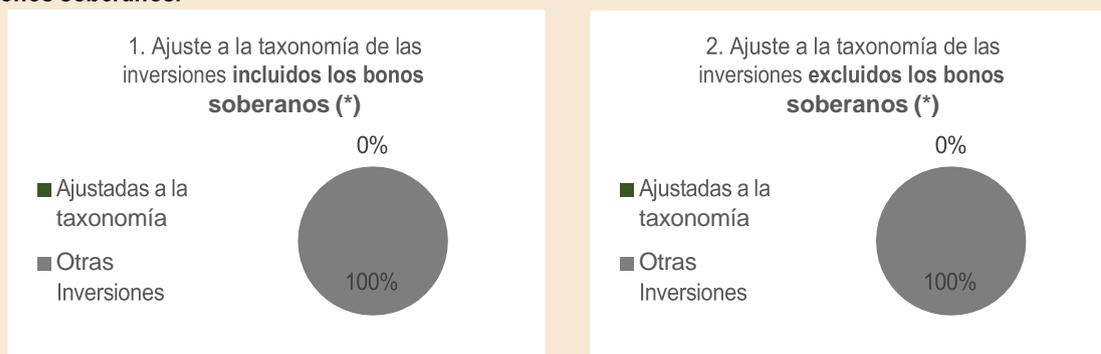
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

La cuota mínima de alineación de las inversiones del Fondo con la Taxonomía de la UE es del 0%.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE?

- Sí
- En gas fósil En energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no ha establecido un mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no ha establecido un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo ha definido una cuota mínima del 20% de inversiones sostenibles con un objetivo social.

Para cumplir la Taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente a ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 No sostenibles” y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Los activos bajo gestión no invertidos en inversiones sostenibles se destinarán a empresas que no tengan una alineación específica con el objetivo de inversión sostenible del Fondo o con la liquidez, que se materializará en depósitos, fondos del mercado monetario y otros instrumentos líquidos del mercado monetario, negociados o no.

Estas inversiones contarán con unas garantías medioambientales y sociales mínimas (ya que serán inversiones en entidades alineadas con los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la lucha contra el soborno) para que estas inversiones no sostenibles sean compatibles con las inversiones sostenibles del Fondo.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Se ha designado un índice específico como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado ningún índice como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible del Fondo.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica del producto en la página web de la Gestora: (www.impactbridge.com).